

JAVIER SPAVENTA

# TIRANÍA Y RESISTENCIA A LA OPRESIÓN



CHILAVERT ARTES GRÁFICAS



Javier Spaventa

# TIRANÍA Y RESISTENCIA A LA OPRESIÓN



Cooperativa de Trabajo  
CHILAVERT ARTES GRÁFICAS

Spaventa, Javier

Tiranía y resistencia a la opresión - 1a ed. - Buenos Aires:  
Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2008.

96 p. ; 17x11 cm.

ISBN 978-987-22734-3-9

1. Ciencias Políticas. I. Título

CDD 320.5

Fecha de catalogación: 04/03/2008

Impreso en Chilavert Artes Gráficas  
Cooperativa de Trabajo LTDA.  
Empresa recuperada desde 2002  
Chilavert 1136, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Marzo de 2008



Diseño y diagramación: Intermedia  
Amenedo 480, Of. 3, Adrogué. Pcia. de Buenos Aires  
estudio.intermedia@gmail.com  
www.estudiointermedia.com.ar

# Índice

<b>Introducción</b>	7
<b>Capítulo 1.</b> Opresión y tiranía	15
<b>Capítulo 2.</b> Clases de gobiernos opresores	29
<b>Capítulo 3.</b> Ideas y sentimientos sobre la resistencia	37
<b>Capítulo 4.</b> La resistencia a la opresión	69



## INTRODUCCIÓN

No hay ningún deber de obedecer al gobierno o al derecho. Cualquier estudio o análisis de la resistencia a la opresión debe comenzar subrayando que no existe el deber de obedecer al gobierno. Todo aquel que sostenga la obligación de obedecer al derecho, enunciará un principio moral que no es otra cosa más que la expresión de sus emociones, de sus gustos y simpatías a favor del poder político, del gobernante o de los funcionarios de turno, o a favor de la satisfacción de sus intereses por parte del gobierno (ya sea porque aspira a ocupar un cargo público, porque lo posee y desea mantenerlo, o porque espera obtener o conservar otro beneficio). Quien intente justificar el deber moral de obedecer al gobierno o al derecho (o demostrar la existencia de ese principio o juicio ético) no hará más que presentar definiciones o enunciados que calificará como evidentes a la razón o a la intuición, y que no son otra cosa más que oraciones dogmáticas o sin prueba alguna; o mostrará sólo equivalencias entre oraciones, de modo tal que la afirmación que intenta demostrar aparece como premisa y como conclusión de sus razonamientos; o, por último, requerirá indefinidamente de nuevos principios para justificar a los primeros.

En general, los hombres obedecen por amor o por temor (según han observado Platón en su Carta VII, y Maquiavelo en el Capítulo XVII de El Príncipe). A quien da una orden se lo obedece porque se lo ama, o se lo respeta, o porque nos despierta simpatía o porque intentamos obtener la suya; o también se lo obedece, lisa y llanamente, por miedo al

mal que nos puede ocasionar ante nuestra desobediencia. Muchas veces ambas sensaciones del alma (o sentimientos) se experimentan juntas y así obedecemos por amor y por temor a quien nos manda. Pero que estas sean las causas de la obediencia entre los hombres y para cualquiera de las relaciones que mantienen entre ellos (o sea: familiares, sociales o políticas), no significa que esté justificado (o que exista) el principio moral de obedecer al gobierno.

No cabe la menor duda que en este tema, como en muchos otros, impera una enorme confusión y que consiste en sostener que estamos moralmente obligados a obedecer al gobierno y al derecho. Esta equivocación -que en muchos casos es un error culpable-, es fruto de la explotación que sufre la mayoría de las personas a manos de pequeñas minorías o elites opulentas, que, a través de la educación escolar (o de otras manifestaciones del pensamiento y de las emociones, como la televisión, la radio, el cine o el teatro -la industria cultural) transmiten e infunden el respeto o el temor al gobierno y al poderoso.

Por ello lo primero que debemos tener en cuenta al estudiar la resistencia a la opresión es que no se trata de un derecho excepcional a la regla básica de la obediencia al gobierno y al derecho (que, por cierto, no existe). Sin embargo, lo expuesto no nos impide expresar nuestras propias emociones, gustos o sentimientos y, en definitiva, decir cuándo debemos obedecer al gobierno o al derecho y cuándo tenemos derecho a desobedecerlo; ni mucho menos nos obstaculiza para describir el derecho vigente, sea nacional o internacional (o

de las gentes, o de los pueblos), donde aparece claramente la resistencia a la opresión como un derecho de la persona o sus agrupamientos.

La resistencia a la opresión es una oposición a la ley tiránica o al gobierno despótico, es una oposición a la servidumbre. La resistencia a la opresión es una actividad liberadora. El acto resistente es uno de los fundamentos de la libertad. Sometido a la tiranía (a la servidumbre), el primer avance del sujeto en el proceso de liberación es el cabal entendimiento del estado de opresión en que se encuentra; es el descubrimiento de la tiranía, de la explotación de los oprimidos por parte de los opresores, y es adquirir la conciencia plena del sometimiento que padece. En este primer avance el sujeto se reconoce explotado, distingue a su opresor, descubre el mecanismo de la servidumbre. Pero la libertad no es sólo esa conciencia, ese conocimiento del propio estado de sometimiento, la conciencia del extrañamiento o de la alienación (de la propia subjetividad en contraposición al trato de objeto que le dispensa el opresor), ni es tampoco la libertad la mera negación de la condición de servidumbre; la libertad no es una mera conciencia; la libertad es mucho más que un estado mental (cualquiera sea éste); la libertad es una situación positiva, es un proceso progresivo de aseguramiento de los derechos humanos. Tampoco la libertad es la sujeción a fuerzas naturales o irracionales, sino, por el contrario, es el imperio del derecho popular, comunitario, racional.

No es cierto que de la conciencia de la opresión (propia o ajena) nazca en el hombre la necesidad de abolirla. No

necesariamente la conciencia de la situación de servidumbre trae aparejado el rechazo de la misma. La instrucción, la educación, la llamada concientización, o la preparación intelectual o cultural, pueden ser una condición necesaria para la libertad. Pueden ser una etapa en el camino. Pero no son suficientes. El conocimiento de la propia situación de servidumbre, de la propia alienación, puede ser el inicio del camino liberador, pero debe atenderse que ese proceso puede también detenerse en esa etapa, y, en consecuencia, el sujeto quedar en posesión del saber necesario para actuar pero sin ejecutar el acto resistente, quedando así tan esclavizado o enajenado como cuando ignoraba su opresión. Este es el caso del cobarde o del derrotado, del pusilánime y del malvado; ambos ejemplos de un degeneramiento moral que resulta acorde con el estado general de dominación. De ello resulta, entonces, que el saber no es un poder liberador sino va acompañado de las emociones, de los afectos o sentimientos morales que lo fortalecen para la acción de resistencia a la opresión y que abren el proceso de liberación.

Ingenuamente se ha creído que la divulgación de las atrocidades de la tiranía, de las acciones ilegales o arbitrarias que ejecuta el gobierno, o de las maldades del opresor, es un medio adecuado para hacerlas cesar. Ello no es necesariamente así. La libertad de expresar las ideas sin censura previa es un derecho natural de la persona que no merece limitación alguna. Sin embargo el conocimiento de la explotación no acarrea necesariamente el deseo de abolirla. Hay un acostumbramiento a recibir y transmitir información sobre una situación de servidumbre o sometimiento, que, a pesar de

ser real, provoca un estado moral (o sentimental) de indiferencia o de indolencia: la persona ha perdido capacidad de sorpresa, de indignación, de dolor, de enojo, por estar su alma saturada del conocimiento de hechos crueles, perversos o viciosos. El hombre se acostumbra a la contemplación de la miseria, de la corrupción (en cuanto acción y efecto de corromper), de la misma forma que se habitúa a padecerla. Se trata de un estado moral que a todas luces favorece la dominación.

La resistencia a la opresión es una oposición a la ley o al gobierno que lleva a cabo el oprimido, el explotado, el excluido, el pobre, el pueblo, y que tiene su razón de ser (de hecho y de derecho) en el estado de sometimiento, de servidumbre, de tiranía, bajo el cual se encuentra reducido el sujeto resistente. El estado de sometimiento es la razón que invoca el oprimido para ejecutar el acto resistente de liberación. A través del acto resistente, el oprimido se opone a la ley despótica o al gobierno tiránico. El estado de sometimiento es una razón para suspender la vigencia de la ley opresiva o las facultades ilegales o arbitrarias del gobierno. El estado de sometimiento habilita la ejecución de la resistencia a la opresión, en cuanto acto de carácter popular y liberador (que tiene por objeto o por resultado hacer cesar la opresión e inaugurar un orden social progresivo), a diferencia del estado de emergencia que, ya sea real o aparente, se utiliza para justificar la acción gubernamental de suprimir o limitar la plena vigencia (el pleno goce y ejercicio) de los derechos humanos. Así mientras el estado de sometimiento habilita la acción popular de resistir a la opresión, la acción de liberar-

se, el estado de emergencia es la excusa del gobierno, de los poderosos (o de los ricos) para sostener el estado de sitio (o la ley marcial, o sus similares), para suprimir o limitar a los derechos humanos. El estado de sometimiento y la resistencia a la opresión integran una política popular de liberación, de libertad y de igualdad. El estado de emergencia y la ley marcial pertenecen a la política estatal, son una política de orden y de seguridad, son una política de opresión.

El estudio del derecho de resistencia a la opresión, como el ejercicio del mismo, debe tener presente dos límites. El primero es el imperio de los derechos humanos. El ejercicio del derecho de resistencia a la opresión, que se impone ante la violación gubernamental a los derechos humanos y se integra a una etapa de transición de un estado de guerra a uno de paz y libertad, no debe ser un medio más para la injuria a esos derechos básicos de la persona. El segundo límite a tener en cuenta viene dado por las razones políticas (o técnicas) contra el uso de la violencia y que señalan la ineficacia de la misma para hacer cesar la opresión y modificar, en forma parcial o total, al gobierno o a la ley. Así se ha considerado que la violencia puede, en el mejor de los casos, eliminar a algunos opresores (o algunos integrantes del gobierno tiránico), pero no a la tiranía; que la violencia reemplaza la acción del mayor número de los explotados, por la actividad de un élite, que, a su vez, siendo la parte más activa de la población en la lucha contra la tiranía, queda muy expuesta y en peligro; que el uso de la violencia coadyuva al aglutinamiento de los partidarios del opresor, fortaleciendo al gobierno tiránico, en vez de aprovechar las

divisiones internas entre los opresores para debilitar la tiranía; o que, entre otros, el uso de la violencia requiere de una organización no democrática que, en el caso de derrotar a la tiranía, es poco probable que favorezca la formación de un gobierno acorde o en consonancia con las libertades públicas o, en definitiva, con los derechos humanos.

La resistencia a la opresión es parte integrante de una concepción liberal o democrática del gobierno y de la actividad política. Los hombres son iguales en razón, en la capacidad de aprender y de sentir. Sobre este concepto se asienta el principio de igualdad ante la ley. El gobierno deriva su autoridad de la comunidad o del pueblo. La comunidad está formada por seres humanos con capacidad de razonar y de sentir y que dirigen sus vidas para alcanzar o lograr fines que ellos mismos han determinado o elegido. El derecho no es una creación gubernamental (ni estatal), sino que es una expresión de las costumbres populares o de la voluntad de la comunidad (por ello el gobierno sólo da a conocer la costumbre o la voluntad populares, no crea el derecho y está sometido a él). La paz social supone a la justicia, a la libertad y a la igualdad, a los derechos humanos, o a la ausencia de toda tiranía. Del desorden social (casi siempre llamado “anarquía” por mala costumbre y, en muchos casos, por malicia) se sale con libertad, con un gobierno democrático (directo o más o menos representativo), limitado o constitucional, no con tiranía ni con un gobierno absolutista como es común pensar o proponer. La sociedad política es una libre asociación de los hombres. La sociedad política se crea a través de la constitución, donde además el pueblo (o la comunidad) instituye

un gobierno, al que ordena (al que manda) hacer aplicar y hacer cumplir la ley. El juramento de hacer cumplir la ley por parte del gobierno es una condición de la obediencia del pueblo. Así se obedece al gobierno en la medida que mantiene las leyes de origen comunal o popular. El gobierno tiránico es aquella autoridad que, posea o no título para ocupar su cargo, ejerce su poder contra el pueblo, contra sus derechos e intereses; incumple el mandato popular y viola la ley. La resistencia a la opresión es un medio para escapar o liberarse de la muerte que causa el gobierno. ¿Cómo no va a existir el derecho de resistir a un gobierno que obra contra el mandato popular, contra las leyes del pueblo, que arruina la república, que la enajena a otros gobiernos, que ataca al pueblo o que usurpa las atribuciones del gobierno legítimo para destruir los derechos humanos o empobrecer la comunidad?

Los hombres nacen libres e iguales; el gobierno deriva su autoridad del pueblo; el derecho expresa la costumbre o la voluntad popular; el derecho es superior al gobierno (o el gobierno está sometido al derecho); el gobierno es una autoridad limitada (no absoluta) y sus límites son el derecho y el mandato popular; de modo tal que hay derecho a resistir al gobierno cuando viola el derecho o incumple el mandato del pueblo.

---

# Opresión y tiranía



## OPRESIÓN Y TIRANÍA

Una breve revisión de las ideas de algunos filósofos nos muestra toda la crudeza de la tiranía.

Para Herodoto (484 – 408 ac, en Los Nueve Libros De La Historia) el tirano es un insolente por la abundancia de bienes que goza; es además un envidioso y de ánimo cambiante. El tirano se une a los más corruptos y depravados, y comete actos atroces: apoya la delación y la calumnia, “trastorna las leyes”, abusa de las mujeres y condena sin escuchar al acusado.

En La República, Platón (428 – 347 ac) dirá que el tirano es un lobo, que gusta de las entrañas humanas, que destruye el espíritu de libertad, que fomenta la guerra para despertar la necesidad de un jefe y empobrecer al pueblo. El tirano debe rodearse de guardias; pierde el apoyo de la gente decente y gana la simpatía de los antiguos esclavos, que son sus aduladores, y a quienes ha liberado luego de robarlos. Todo es falso alrededor del tirano, incluso la amistad y la libertad. El tirano gasta las riquezas de la república y, una vez terminadas éstas, exigirá del pueblo elevados tributos para solventar los gastos propios y de sus amigos y amigas. El tirano intenta satisfacer los deseos que surgen, o que se hacen evidentes, durante el sueño nocturno y que son crueles, violentos, incontrolados, bravíos, temibles, horribles, desmesurados. El tirano procura realizar, o ejecutar, todos los actos que aparecen durante el sueño, tales como violar a la propia madre, copular con cualquiera, sea “hombre, dios

o animal", o asesinar. En el alma del tirano domina Eros y así su voluntad se encamina a las fiestas, los banquetes y las cortesanas. Es un alma sometida a las pasiones desordenadas, agitadas, turbulentas, que niegan la autoridad y la ley. El tirano es un hombre perverso; es el protagonista del más perverso de todos los sueños. El tirano posee, al igual que la ciudad que gobierna, un alma tiranizada, donde las partes más nobles sufren la esclavitud en manos de las partes más viles y bajas. La ciudad es tan pobre como el alma del tirano: el ejercicio del poder que practica empeora su alma al igual que la ciudad. En *El Político*, Platón dirá que la tiranía es el arte de gobernar por medio de la violencia.

Para Juan de Mariana (1536 – 1624, en *Del Rey Y De La Institución De La Dignidad Real de 1599*) el tirano es el magistrado que gobierna por su voluntad caprichosa, sin someterse a la ley. El tirano, por medio de la violencia, arroja a sus súbditos a padecer "una serie de calamidades gravísimas". El tirano es un vicioso, es un malvado, un hombre de costumbres corruptas: es avaro, lujurioso, cruel, criminal y ladrón. El tirano procura debilitar al pueblo, teme al pueblo y al hombre virtuoso (al buen ciudadano); ataca al virtuoso, antes que al malo. El tirano usa del poder con violencia, no para lograr el bien común o la utilidad pública, sino para su propio placer y goce: acapara las fortunas de sus súbditos y permite el robo. Suprime la libertad de reunión y de expresión; ejerce la jurisdicción; engaña, miente, falsea; y, en definitiva, ejerce un poder ilimitado sobre un pueblo esclavizado. Para Mariana el poder se limita por medio de las leyes.

Para Etienne De La Boetie (1530 – 1536, en su *Discurso De La Servidumbre Voluntaria o Contra Uno* de 1576), el tirano hace padecer al pueblo su pillaje, su concupiscencia, su crueldad. El tirano saquea, arruina, destruye y cuanto más se le sirve, más se fortalece y más saquea, arruina y destruye. Así el tirano impone un orden social regresivo. Para La Boetie se llega a la tiranía por elección, por sucesión o por la fuerza. Pero antes de la elección o de la sucesión, los pueblos son coaccionados o burlados (engañados), y, luego de impuesta la servidumbre, son educados en la esclavitud, de modo que pierdan todo horizonte de libertad y se acostumbren al sometimiento. El tirano debe “bestializar a sus súbditos”. El tirano busca apoyo en la religión y toma alguna “cualidad de la divinidad” para que el pueblo bajo lo adore. Sus otros medios, o drogas, para obtener y mantener el yugo o la servidumbre son la propagación de los burdeles, de las tabernas, de los juegos, de los teatros y los espectáculos. En cambio, los libros son un instrumento de liberación.

Altusio (1557 – 1638; en *Política*, 1603) considera que la tiranía destruye la unión social con tozudez, con terquedad, con constancia. La tiranía disuelve el vínculo social, destruye los bienes sociales, la paz, la virtud (o sea: impone un orden de guerra y vicio, de violencia y pecado), y lo hace con notoria maldad, crueldad y traición, con arrogancia o altivez (con soberbia), con codicia o con ansia de riquezas (con avaricia). Con error Altusio distingue entre el tirano y el príncipe equivocado o el príncipe de vida licenciosa o viciosa (homicida, mentiroso, adúltero). Para Altusio el príncipe equivocado o vicioso no necesariamente es un tirano, y, aunque sea “adúl-

tero, raptor, homicida, pérfido, supersticioso, ladrón, borracho o cosa parecida”, puede gobernar con justicia y piedad; en cambio el tirano es un déspota que aniquila la sociedad, y transforma a la unión en una asociación de criminales ateos, de hombres perversos, para lo cual corrompe las costumbres del pueblo (crea prostíbulos y casas de juego), permite el robo y el crimen (o sea: el tirano impone un orden social regresivo). El tirano ataca a la religión y a las leyes del reino o de la república, pervierte la unión y, cuando hace daño, ejerce el poder con placer y sin justicia. Para Altusio el tirano une la sofística al gobierno, de modo tal que los gobiernos tiránicos son sofísticos: las tiranías son mentirosas, falsas, simuladoras, aparentadoras de estados de cosas que tienen por objeto o por resultado ocultar la atrocidad de sus acciones, que causan el espanto y el repudio, en una primera impresión antes del acostumbamiento, de la degeneración y de la pérdida de sensibilidad moral y de la condición humana. El tirano vive en el vicio, es un administrador infiel, que ejerce un poder ilimitado y excluyente: permite el ataque de los extraños a la unión; para dominar, fomenta la guerra, la división y la enemistad entre sus súbditos; “agota a sus súbditos” con impuestos y confiscaciones; impide la libertad de expresión y de elección; usa y abusa de los bienes públicos para su placer o lujuria; vende partes del reino o de la república; quita la voluntad y la capacidad de resistir la opresión; hace siervo al pueblo (lo esclaviza, lo somete); el tirano es un dragón, un lobo rapaz, un león, un oso; es una fiera, un monstruo feroz.

La tiranía según Bodin (1530 – 1596, en Los Seis Libros De

La República, 1576) más que una forma de gobierno es una forma de gobernar, ya que el gobierno tiránico, cuya forma puede ser una monarquía, una aristocracia o una democracia, es aquel que menosprecia la ley, abusa de las personas, a quienes trata como esclavos, y de sus bienes, que usa como propios. El tirano es un bandido, un ladrón, que gobierna sin título (o sea: que no posee derecho para ejercer el poder). El tirano posee guardias extranjeras; impone enormes tributos; mata y destierra a sus enemigos; carece de Dios, de fe y de ley; obra sólo en su provecho; se enriquece a costa de sus súbditos; es vengativo; indecente; odia al hombre libre; procura la discordia; se esconde de sus súbditos; les teme; empobrece al pueblo; cubre los cargos públicos con “ladrones y malvados”; subordina las leyes a su voluntad, a su capricho; es odiado.

Al igual que en Bodin, en Locke (1632 – 1704, en El Segundo Tratado Sobre El Gobierno Civil de 1690) la tiranía, más que una forma de gobierno, es una forma de gobernar, en la medida en que, bajo cualquier orden de las magistraturas, se puede “empobrecer, hostigar y someter a los ciudadanos a las órdenes arbitrarias e irregulares”. El tirano ejerce un poder absoluto (ilimitado y excluyente) y arbitrario (sin ley, o mera expresión de la voluntad caprichosa), que lesiona la vida, la libertad y la propiedad, y no asegura la paz pública. Para Locke la tiranía no es la consecuencia de un pacto o contrato social, sino, sólo y exclusivamente, la imposición de la violencia. Con razón distingue entre la tiranía y la usurpación, de modo que no todo usurpador es un tirano. La usurpación es el ejercicio del poder que

pertenece a otro, o el ejercicio del poder (o la ocupación de un cargo) sin título para ello; mientras que la tiranía es el ejercicio del poder al margen de la ley, en beneficio propio, para la satisfacción de sus deseos, ambiciones o pasiones o apetitos corruptos o enfermos.

La opresión es la acción de sujetar o mantener a otro bajo dominio, por medio de la violencia física o moral, y que tiene por objeto o por resultado que alguno de sus derechos sean suprimidos o limitados, y otros sean amenazados de ser anulados o menoscabados. La opresión es un ataque directo a los derechos humanos, y, en este sentido, decimos que es una agresión injusta, arbitraria e inmoral. El estado de opresión es un proceso decreciente de bienes o de derechos provocados por la acción del opresor, o sea: es la situación en que una persona o un grupo de personas sufre la pérdida perdurable de sus bienes o derechos por la acción opresiva de otros. El estado de opresión no es una situación estática, sino dinámica; es una situación permanente de empeoramiento de la persona o de la sociedad, de degeneramiento, de crecimiento del daño o del perjuicio. El estado de opresión puede ser constituido o creado por los actos o las omisiones del gobierno, e inclusive por los actos y las omisiones de un tirano loco. El estado de opresión es un orden social regresivo.

Toda tiranía es una opresión. Pero no toda opresión es necesariamente una tiranía. La opresión es el concepto general, que se puede predicar de las relaciones políticas, pero que también puede caracterizar otras relaciones, como las

de familia (entre el varón y la mujer; entre los padres y los hijos) y las sociales (entre los patrones y los obreros; entre las empresas y los consumidores).

El gobierno debe asegurar a la persona el pleno goce y ejercicio de sus derechos y en un doble sentido. Primero: el gobierno no debe suprimir ni limitar a la persona el ejercicio de sus derechos. Segundo: el gobierno debe proteger a la persona de los actos dañosos de los otros hombres (en general de los ricos y poderosos). Ambas obligaciones quedan resumidas en el principio del aseguramiento estatal de los derechos humanos. Pero, además, el gobierno debe procurar el adelantamiento individual y social, debe coadyuvar al mejoramiento, al avance de un nivel a otro superior de desarrollo político, económico, social y cultural. Esta obligación del gobierno es el principio de la progresividad social.

Sobre la base de los deberes del gobierno, del principio de aseguramiento de los derechos y del principio de la progresividad social, se define la noción de orden social progresivo, que es el orden social donde el gobierno tiene prohibido retroceder desde cada nivel de desarrollo alcanzado (cualquiera sea su grado o valor absoluto), al mismo tiempo que debe procurar el avance. El orden social progresivo es el orden social donde la persona se encuentra en un proceso continuo de adelantamiento material y moral. La sociedad perfecta, la utopía, no es un orden social estático, sino un orden social dinámico, en constante movimiento hacia adelante; se trata de un orden social progresivo; es un orden social donde no se retrocede, sino que, sólo y exclusivamente, se avanza, se

perfecciona. En términos normativos la sociedad perfecta es un orden social donde está prohibido retrogradar el nivel de desarrollo alcanzado y donde se debe promover el progreso social e individual, o favorecer la obtención constante de la felicidad. El orden social regresivo es la organización social opuesta al orden social progresivo. En el orden social regresivo el gobierno, por acción o por omisión, por su decidida voluntad o por su imprudencia o negligencia, destruye o daña la vida o los bienes de los habitantes de la república, y donde, en definitiva, la persona se encuentra sometida a un proceso ininterrumpido de retroceso material y espiritual, de degeneramiento, de pérdida continua de su condición humana, que lo bestializa o lo animaliza. En términos metafísicos (o de una metafísica infundada) podemos decir que en el orden social progresivo el ser desarrolla sus potencialidades (su razón y sus impulsos amorosos) para conocer la verdad, obrar con bondad (o con justicia) y crear y gozar de la belleza; mientras que en el orden social regresivo, el ser, además de padecer la imposibilidad del desarrollo, sufre el proceso de su propia degeneración, de la pérdida de su género.

La sociedad perfecta que piensa Platón (427 – 347 ac, en Critias donde presenta la Atlántida), o Moro (1480 – 1535 en Utopía de 1516), o Campanella (1568 – 1639 en Ciudad Del Sol de 1623), o Francis Bacon (1561 - 1626 en Nueva Atlántida de 1627), es un orden dinámico que avanza, que progresa o se perfecciona. Otro ejemplo de sociedad perfecta en cuanto orden social progresivo es el Reino de Tamoe que describe Sade (1740 - 1814) en Historia De Sainville Y Leonore (un episodio de su novela Aline y Valcour de 1793),

y que contrapone, en la misma novela, al Reino de Butúa, que es un orden social regresivo, una sociedad en retroceso, en camino a su destrucción, donde impera el despotismo, el vicio, el libertinaje, el crimen, el olvido y la enfermedad.

La pérdida de la condición humana, la deshumanización, la conversión del hombre en animal, es el nuevo fin que se impone la tiranía nazi para sus prisioneros, según concluye André Malraux (1901 - 1976) en sus Antimemorias de 1968. Primo Levi (1919 - 1987) -deportado al campo de Auschwitz en 1943- describe y reflexiona sobre la degeneración de la persona víctima de la tiranía en *Si Esto Es Un Hombre* (1946), en *La Tregua* (1963) o en *Los Hundidos Y Los Salvados* (1986). Levi muestra el proceso regresivo -de animalización, de bestialización- al que es sometido el prisionero desde su captura para eliminar toda resistencia, provocar su degradación moral y su muerte. Se lo transporta en trenes de mercancías, sobrecargado, sin alimentos y sin baños. Y, luego en el campo, se lo amenaza, se lo insulta, se lo golpea, se lo desnuda, se le afeita la cabeza, se lo uniforma con ropas andrajosas, se le tatúa un número para identificarlo, se lo culpa de su propio padecimiento, se lo hambrea, se le hace lamer la comida, se lo fatiga, se le hace perder el lenguaje, se le incomunica y se lo mata.

¿Qué es una tiranía? Es un gobierno devorador de hombres; que somete violentamente a los ciudadanos, los mata y roba; que degrada la vida; que impone un proceso constante de degeneramiento individual y social; que impone un orden social regresivo. Cuando un gobierno, en vez de cumplir con

sus deberes esenciales de asegurar los derechos de la persona y de promover o coadyuvar al progreso social, suprime o limita los derechos humanos, es una tiranía o una autoridad opresiva. Un gobierno tiránico no sólo incumple con el principio de la progresividad social y, por ello, no es un medio que coadyuva al adelantamiento, sino que, además, viola el mandato de asegurar los derechos, de modo tal que, en vez de custodiar a los ciudadanos de los ataques injustos de otros, es cómplice de la agresión o, lo que es más grave aún, es el autor de la injuria. La tiranía, más que una forma de gobierno, es una forma de gobernar; más que un orden distintivo de las magistraturas, es un conjunto de acciones políticas que pueden llevar a cabo diferentes formas de gobierno, y que tienen por objeto o por resultado suprimir la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos, de manera constante e ininterrumpida, y que, por ello, impone un orden social regresivo, un orden social donde se establece un retroceso en el reconocimiento estatal de los derechos humanos, o, para expresarlo en términos fácticos (no normativos), una retrogradación en el nivel de desarrollo, en el nivel de vida individual, social y cultural, promoviendo sentimientos violentos y disolventes de vínculos sociales amorosos o afectivos y favoreciendo la ignorancia o el embrutecimiento.

La tiranía es la opresión que ejecuta o lleva a cabo el gobierno. La acción tiránica del gobierno puede consistir en violaciones a cualquiera de los derechos humanos. En general se considera que un gobierno es tiránico cuando su actuar es contrario a la constitución o a las leyes, o cuando lesiona, directamente, en forma grave y sistemática (o de

manera manifiesta, patente o masiva), a los derechos civiles, políticos y sociales.

Una política de empobrecimiento social consiste en hacer pobre al socio. El socio es el hermano, el aliado, el compañero; el compañero es aquel con quien comemos del mismo pan, con quien integramos una comunidad en los panes. Una política de empobrecimiento social es una acción de gobierno que impide constituir una comunidad o que, constituida, la destruye, y, en este sentido, se trata de una política devoradora de hombres.

A la luz del derecho internacional y de las constituciones vigentes en muchos países, resulta jurídicamente inadmisibles que un gobierno legítimo y respetuoso de los derechos de reunión, de asociación, de elegir y ser elegido, de la libertad de prensa, entre muchos otros, ejecute políticas que entorpezcan el pleno desarrollo de las posibilidades de los individuos o de la sociedad, o que sea un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad, o que promueva el retroceso pleno y completo de un país, o que promueva el aumento del malestar de los individuos o de la sociedad, o que favorezca la explotación económica y social, o que contribuya a la desigualdad, o que en definitiva, ejecute una política de empobrecimiento social.



---

# Clases de gobiernos opresores



## CLASES DE GOBIERNOS OPRESORES

A Bartolo de Sassoferrato (1313 - 1357, Sobre La Tiranía) se suele atribuir la distinción entre el tirano sin título (o usurpador) y el tirano por ejercicio, de marcada influencia en la doctrina política occidental y que, sin lugar a dudas, abrió claramente la posibilidad de considerar al magistrado legítimo (al rey o al monarca con título) como un tirano cuando ejercía su cargo con despotismo o abuso de poder, ya que, hasta ese entonces, en gran medida, sólo se entendía como tirano al usurpador.

Desde la perspectiva de la doctrina democrática no necesariamente todo usurpador es un tirano. El gobierno revolucionario, que depone a un gobierno absolutista (o despótico) para instaurar un orden de libertad y de igualdad, es un gobierno usurpador pero no, por ello, tiránico. De modo tal que cualquiera sea el origen del gobernante (o, en otras palabras, ya sea para el caso de un gobierno de iure o de un gobierno de facto o sin título para ocupar el cargo), el ejercicio de la tiranía, o la ejecución de actos tiránicos, es la realización de actos contra los derechos humanos (contra las libertades civiles, políticas y sociales). A dichos actos el pueblo no debe obediencia. Contra dichos actos el pueblo tiene el derecho de resistir.

La distinción entre clases de gobiernos opresivos puede hacerse sobre la base de su intensidad (moderada o grave, transitoria o permanente, ocasional o sistemática, oculta u ostensible), que, a su vez, determinará el carácter de la resis-

tencia tanto desde un punto de vista jurídico (o moral) como fáctico (o político).

La tiranía política es un gobierno opresivo que suprime o limita los derechos políticos, al mismo tiempo que impone un proceso de empobrecimiento social. La tiranía social es un gobierno opresivo que, sin suprimir ni limitar (en gran medida) las libertades públicas, impone el empobrecimiento social. Así, toda tiranía política es una tiranía social, pero no toda tiranía social es una tiranía política. Sin embargo claro está que el empobrecimiento social impide o restringe –en los hechos- el ejercicio o pleno goce de los derechos políticos, civiles o culturales.

No hay que confundir a la tiranía social con la doctrina de la democracia formal, que es una manera despectiva (e insensata) de aludir a los derechos políticos liberales o a las libertades públicas, sin comprender cabalmente que son beneficiosos para el ser humano como un límite a las acciones ilegales y arbitrarias del gobierno y de los ricos y poderosos.

Un gobierno opresivo de carácter permanente es una tiranía o un despotismo. Un gobierno opresivo de carácter transitorio es un gobierno de emergencia o de excepción. Un gobierno de emergencia supone un estado de emergencia (o de necesidad). El estado de emergencia es la situación causada por una emergencia, por una ocurrencia o por un accidente, o es la situación provocada por el peligro de padecer una emergencia. La emergencia es un suceso o una serie de sucesos que puede tener un origen natural (un terremoto,

una inundación, sequías, plagas), político (guerra, rebeliones, desórdenes), económico o social (desequilibrios entre la oferta y la demanda de los bienes y servicios que provocan desabastecimiento, desocupación o falta de viviendas). El estado de emergencia es una situación actual de necesidad y urgencia, grave y excepcional. El estado de emergencia puede ser también una situación simulada (o aparente) de necesidad o urgencia. El estado de emergencia, prima facie, es una situación dañosa para el gobierno y para los intereses de la clase dominante, y, en general, para las personas y sus derechos. El gobierno de emergencia es un gobierno que se constituye ante el estado de emergencia, que concentra el poder político o goza de nuevos poderes. El poder que ostenta el gobierno de emergencia implica una supresión o limitación de los derechos humanos. Así resulta que el gobierno de emergencia es una magistratura con el poder suficiente para llevar a cabo todas las acciones necesarias para obtener el fin que se tuvo en mira alcanzar cuando fue nombrado o constituido. El sentido del gobierno de emergencia está dado por la creencia en que un poder ilimitado y excluyente es el medio adecuado para lograr salir de la situación de necesidad excepcional. El gobierno de emergencia puede abarcar (o incluir) diferentes magistraturas o formas, tales como la dictadura romana durante la república, el estado de sitio (o la ley marcial), el ejercicio de poderes legislativos extraordinarios por parte de una asamblea, la delegación de poderes legislativos al poder ejecutivo cuando en épocas normales u ordinarias no los posee, o el ejercicio de poderes legislativos por parte del poder ejecutivo.

La dictadura es un gobierno opresivo de carácter transitorio. La dictadura es una forma transitoria o eventual de la tiranía, que, en general, contribuye a la instauración de un orden social regresivo o deviene en tiranía. En la Roma republicana, la dictadura era una magistratura excepcional. Ante un grave peligro, ya sea exterior (una guerra) o interior (una rebelión), se podía nombrar un dictador, con las mismas atribuciones que las poseídas por los cónsules (ya sean administrativas, legislativas o judiciales), pero sin las limitaciones que sufría el poder consular y que, principalmente, provenían de la *intercessio* (derecho de veto que detentaba un cónsul sobre las decisiones del otro), o de la *provocatio ad populum* (apelación o pedido de revisión ante la asamblea popular). Así, el dictador detentaba un poder superior al de los magistrados ordinarios, para conjurar la crisis, y sólo limitado por el tiempo ya que duraba en su cargo seis meses. El dictador podía ser nombrado por los dos cónsules o sólo por uno de ellos; además su nombramiento podía ser pedido por el Senado o por el pueblo. Para Bodin, el comisario de los tiempos medievales, al igual que el dictador de la Roma republicana, tenía por fin la restauración del gobierno, la instauración del orden y la corrección de las costumbres.

Toda la doctrina del gobierno de emergencia, del gobierno excepcional, de la dictadura, del estado de sitio, de las facultades extraordinarias, o cualquier otra similar, es eminentemente autoritaria, motivo por el cual, siempre es oportuno subrayar que, ante el peligro de daño grave e inminente, o ante el daño grave y excepcional, hay que velar, asegurar y fortalecer la democracia y el pleno goce y ejercicio de los derechos hu-

manos, y que, en definitiva, nunca existe una buena excusa o razón para suprimir o limitar los derechos del pueblo, o para instituir un poder absoluto (ilimitado y excluyente).

No hay que confundir al gobierno revolucionario con la dictadura. La dictadura no es la forma política del gobierno revolucionario. El gobierno revolucionario es una usurpación, pero no es una dictadura. Toda tiranía es una usurpación, pero no toda usurpación es una tiranía o una dictadura. El gobierno revolucionario es uno que surge como resultado del ejercicio de la resistencia a la opresión, que derroca (casi siempre por la fuerza o la violencia, aunque no sean medios excluyentes) a un gobierno opresor, tiránico o despótico (nacional o extranjero, autóctono o de ocupación), y que impone la democracia o establece el imperio de los derechos humanos. El gobierno revolucionario, que es un gobierno de liberación individual, social o nacional, tal cual lo entiendo, detiene el proceso regresivo e impone, como mínimo, las condiciones para el avance o para instaurar un orden social progresivo. Para ello, el partido revolucionario (o liberador) debe preparar la insurrección, ejercer el alzamiento, conquistar el poder, y constituirse en un gobierno de liberación, desmontando por un lado la estructura de la opresión y, por el otro lado, construyendo sistemas democráticos en la esfera social y política. Así, el gobierno revolucionario es un gobierno democrático que tiene un origen espurio, o fruto de una insurrección o golpe de estado contra un gobierno opresor. De la misma manera que no toda usurpación es una tiranía o una dictadura, no toda usurpación es un gobierno revolucionario. Las usurpaciones bien pueden ser tiranías o

democracias. El gobierno revolucionario, tal cual aquí lo presento, si bien es un tipo de usurpación, se trata de un gobierno democrático. En general se ha confundido a la usurpación con la opresión y se ha reducido la forma del gobierno revolucionario a una dictadura, con grave error y enorme lesión para la condición humana, ya que, en vez de salir de una tiranía para abrir el camino a un proceso liberador (o inaugurar el tiempo de la libertad), sólo se ha cambiado de amo manteniéndose el orden social regresivo. Este ha sido el destino trágico de muchas revoluciones, que no debe tener por consecuencia que desconozcamos el derecho de resistencia a la opresión, ni que no anhelemos la rebelión popular ante el injusto sometimiento.

---

# Ideas y sentimientos sobre la resistencia



## IDEAS Y SENTIMIENTOS SOBRE LA RESISTENCIA

Hay una larga serie de ideas y emociones favorables a la resistencia a la opresión. Algunas de ellas, que no descartan (o excluyen) a otras, son las que señalo a continuación.

Polifemo es un cíclope, un monstruo gigante con un solo ojo en la frente, hijo de Poseidón (el señor del mar, hermano de Zeus) y de la ninfa Thoosa. Homero (s. IX ac) en la Odisea (canto ix) cuenta que Cíclopea es la tierra de los cíclopes, que viven sin asambleas y sin leyes, en cuevas excavadas en las cumbres de los montes, donde cada gigante manda sobre sus mujeres y sus hijos sin molestar a sus vecinos. En el accidentado viaje de regreso a su patria, llegaron Ulises y sus guerreros a Cíclopea, arrastrado por los vientos. Allí conoció a Polifemo, un cíclope solitario, dedicado a la cría de ovejas y de cabras y a ejecutar acciones injustas y malvadas. Ulises intuyó que sería un hombre “dotado de una extraordinaria fuerza, salvaje e ignorante de la justicia y de las leyes.” En la gruta donde vivía Polifemo, Ulises encontró quesos, y repletos y ordenados los establos de los corderos y cabritos. Ulises y sus compañeros tomaron algunos quesos y los comieron mientras esperaban el regreso de Polifemo. El cíclope llegó cargado de leña y con sus ovejas, a quienes había llevado a pastar. Ya en la gruta cerró su entrada con una enorme piedra, ordeño las ovejas y preparó su comida (leche cuajada). Ulises pidió a Polifemo hospitalidad bajo la protección de Zeus. Pero Polifemo se la negó y le dijo que no temía la enemistad de Zeus por no darle hospitalidad. Luego devoró a dos amigos de Ulises y durmió entre sus ovejas.

Es ahí cuando Ulises resuelve matar al monstruo y urde su plan. Al otro día, luego de sus tareas, Polifemo devoró a dos compañeros de Ulises para el almuerzo. Después abrió la gruta apartando la piedra y partió a apacentar a sus ovejas. Ulises y los suyos quedaron encerrados en la cueva, donde fabricaron una estaca con la intención de clavarla en el ojo del cíclope. Polifemo regresó, entró en la gruta y cerró la puerta con la piedra. Allí cumplió sus tareas y tomó a dos compañeros de Ulises para su cena. Ulises le ofreció su vino, que el monstruo bebió sin moderación. Ulises le pidió otra vez un don hospitalario. Polifemo le preguntó su nombre. Ulises le contestó que se llamaba Nadie. Polifemo le ofreció su don hospitalario: le prometió comérselo en último lugar. Ya borracho Polifemo se durmió y “salía de la garganta el vino con pedazos de carne humana”. Entonces Ulises y sus amigos tomaron la estaca, calentaron su punta al fuego y la clavaron en el ojo de Polifemo. El monstruo con mucho dolor gritó y pidió el auxilio de los otros cíclopes, que acudieron en su ayuda y le preguntaron si alguien lo agraviaba, a lo que Polifemo respondió que Nadie. Así, como nadie agraviaba a Polifemo, todos se retiraron víctimas del engaño de Ulises. Polifemo, ciego, apartó la piedra y se sentó en la entrada de su gruta para impedir la salida de Ulises y sus amigos. Ulises, entonces, pensó “toda clase de engaños y de artificios, como que se trataba de la vida y un gran mal era inminente”. Ulises y sus amigos salieron escondidos entre las ovejas, y ya fuera de la gruta tomaron “gordas reses” y se dirigieron hacia la nave. En la nave fueron atacados por Polifemo que les arrojó desde la isla una enorme piedra. Ulises le confesó su real nombre y Polifemo pidió a su padre Poseidón por la

muerte del guerrero, o porque sea largo el viaje de regreso a su patria. Luego de escapar del gigante y de llegar a una isla vecina, Ulises y sus compañeros comieron la carne y bebieron el vino.

Eurípides (484/480 – 406 ac) cuenta la aventura de Ulises con Polifemo en su comedia *El Cíclope*, aunque con algunas diferencias. En la historia incluye a Sileno y a sus hijos sátiros, que son esclavos de Polifemo y que lo traicionan para escapar con Ulises. Ulises es recibido por Sileno. Ulises le pregunta: “¿Alguién obedece? ¿Gobierna el pueblo?” Y Sileno contesta: “Son pastores nómadas; ninguno obedece a otro.” Sileno informa a Ulises que los cíclopes devoran hombres. Polifemo es una “bestia enemiga de los dioses”, es un “hombre que desprecia a un tiempo al cielo y a la tierra”. Además Polifemo reconoce que “Hasta cierto punto me gustan más los jóvenes que las mujeres.” Ulises pide ayuda a Sileno para escapar de la isla, pero Sileno le dice que no puede brindársela. Ulises ofrece a Sileno el vino que trae a cambio de comida. El negocio se frustra por la llegada de Polifemo. Sileno dirá que Ulises intentó robar las ovejas y el guerrero sostendrá que Sileno le vendió “los corderos por una copa de vino”. Ulises sirvió al monstruo durante la primera comida de sus dos compañeros, aunque lo hizo llorando. Polifemo, a pesar de su maldad y monstruosidad, posee sentimientos fraternales, de amor a sus congéneres, hacia los otros cíclopes: así queda claro cuando Ulises le ofrece el vino y el gigante pretende compartirlo con sus hermanos, de lo que es disuadido por Sileno y por el mismo Ulises (que tenían la intención de embriagarlo). El final de la obra es abierto: Polifemo amenaza

con tirar la piedra para aplastar a Ulises y sus amigos, pero Eurípides no relata si lo hizo.

La gruta de Polifemo es una sociedad donde impera la fuerza y la violencia del fuerte sobre el débil, donde no hay más ley que la brutalidad y la inhumanidad del monstruo, que al igual que cualquier otro tirano es un devorador de hombres. Ulises y sus amigos estaban atrapados en la gruta. Sólo el tirano decide quién entra y quién sale: sólo él puede mover la inmensa piedra que cierra la puerta. ¿Qué debía hacer Ulises? ¿Esperar a ser destruido por el gigante o matar al monstruo en defensa de su vida y sus derechos?

Sófocles (495-405 ac), conocido político y dramaturgo ateniense, nos da un ejemplo de resistencia en su obra de teatro *Antígona*. Edipo con su madre Yocasta había engendrado cuatro hijos: Policines, Eteocles, Antígona e Ismena. Muerto Edipo, Policines ataca Tebas, bajo el gobierno de Creonte (hermano de Yocasta). La ciudad es, entre otros, defendida por Eteocles. Los hermanos se dan muerte en el campo de batalla. Creonte ordena sepultar a Eteocles, que muere en defensa de Tebas, y prohíbe enterrar a Policines por ser un traidor a la ciudad. Antígona, prometida del hijo de Creonte de nombre Hemón, decide sepultar a su hermano. Por esta acción, Creonte resuelve que Antígona debe ser castigada con la muerte, que debe ser encerrada viva en una gruta. Hemón defiende a su prometida ante su padre Creonte. Tiresias, el adivino, malos augurios brinda a Creonte, quien duda de sus resoluciones y, por último, las revoca. Entonces, manda sepultar a Policines y liberar a Antígona. Entierran a

Policines. Luego van a la gruta. Allí Antígona se había ahorcado. Allí también se encontraba Hemón, quien lloraba su muerte. Hemón ataca a su padre Creonte, quien esquiva la agresión. Después Hemón se mata. De todo ello se entera Eurídice (esposa de Creonte y madre de Hemón). Ella acusa a Creonte de ser el culpable de la muerte de Hemón y de su propia muerte. Eurídice se mata (ya había perdido a otro hijo, a Megareo). Creonte reconoce su culpa y pide (o desea) su propia muerte y se retira a su palacio.

Antígona decide enterrar a su hermano Policines y cumplir así con sus deberes piadosos que son estimados (apreciados) por los dioses. Ismena, por su parte, resuelve obedecer a Creonte porque es débil, porque es mujer; porque está bajo la autoridad de los superiores; porque no es razonable querer ser más de lo que uno puede y por ser impotente para obrar contra la voluntad de los ciudadanos. Antígona conoce la prohibición, pero por ser de Creonte no tiene fuerza para derogar las leyes divinas (que mandan sepultar al hermano). Antígona afirma que debe honrar a Policines, a pesar que murió atacando la ciudad, porque “Hades quiere una misma ley para todos”, y porque no debe compartir el odio sino el amor. Hemón comunica a su padre que la ciudad llora por la muerte de Antígona, al mismo tiempo que considera que por su hazaña merece, en vez de un castigo, una recompensa. Y por su parte el coro sostiene que es piadoso respetar a los muertos; que el imperio no debe desobedecerse; y que la independencia ha perdido a Antígona; aunque también el mismo coro, en forma incoherente, se manifiesta a favor de la hija desobediente de Edipo y contra

la arbitrariedad del tirano Creonte.

John of Salisbury (1115 ó 1120 - 1180), en Policraticus (1159), afirma la existencia de dos clases de tiranía: la tiranía del rey y la tiranía del particular. Sus reflexiones versan, principalmente, sobre la tiranía del gobierno, ya que, en última instancia, la tiranía del particular, se corrige o combate a través de la aplicación de las leyes del reino o de la república, o sea: recurriendo a la autoridad pública. El tirano es una autoridad de Dios y por Dios es removido, en forma directa o por medio de los hombres. El tirano gobierna contra las leyes y la libertad del pueblo, lo esclaviza; es un depravado, un monstruo, un impuro, un cruel enemigo de la humanidad, del género humano, producto de la injusticia y fruto del pecado. Contra este tirano, Salisbury se declara partidario de su asesinato. Si al tirano no se lo puede limitar o frenar en su actuar lesivo, es honesto matarlo, y para ello se lo puede adular o engañar (como esconder un puñal debajo de la ropa o en unas vendas que cubren una dolencia inexistente; o fingir acceder a su lujuria). Pero quien mate al tirano no debe estar unido a él por juramento de fidelidad, ni utilizar del veneno (que es un medio deshonesto).

Tomás de Aquino (1225 - 1274) en su pequeña e inacabada obra sobre El Gobierno De Los Príncipes (L. I, cap. VI) analiza brevemente la resistencia a la tiranía. Para Tomás el pueblo debe controlar al rey para que no se convierta en tirano. Hay que tolerar la tiranía que no sea excesiva, antes de cometer arbitrariedades o injusticias al derrocarlo o constituir un nuevo gobierno. En general para Tomás si se

fracasa en el intento, se endurece la tiranía, y si se tiene éxito, se impone una nueva tiranía o se producen divisiones en el pueblo. Ahora bien, si la tiranía es excesiva o intolerable, no procede el tiranicidio a manos de un súbdito o vasallo particular o privado: es peligroso para los gobernantes y para el pueblo que cualquiera por propia autoridad mate al tirano. Para Tomás, contra la tiranía hay que proceder por autoridad pública. Si el rey ha sido elegido por el pueblo, bien puede el mismo pueblo limitar su poder o apartarlo y nombrar a otro, dejando sin efecto el pacto por el cual el pueblo lo hizo rey. Si el rey ha sido nombrado por una autoridad superior (ejemplo: el emperador), se debe recurrir a él y pedirle que encause en justicia el actuar del tirano o que proceda a su remoción. Para Tomás la última instancia, el último auxilio o ayuda, es Dios.

En el Concilio de Constanza (1414-1418) se condena la siguiente doctrina: “El tirano puede y debe justa y meritariamente ser muerto por cualquier vasallo y súbdito propio, aun por manejos ocultos, sutiles halagos y adulaciones, no obstante cualquier juramento prestado o alianza que se haya hecho con él, sin esperar la sentencia o el mandato del juez”.

¿Ha prohibido el tiranicidio el Concilio de Constanza? Primero: condena la muerte del tirano y no la ejecución del usurpador. Segundo: quien tiene prohibido matar al tirano es el vasallo o súbdito (o sea: una persona privada o carente de toda autoridad), y no el magistrado inferior o secundario. Tercero: el vasallo no puede matar al tirano valiéndose del engaño; así, tiene un medio prohibido. Cuarto: el vasallo no

debe matar al tirano mientras le haya prestado juramento de fidelidad; motivo por el cual no se ha condenado matar al tirano mientras nada se haya pactado con él. Quinto: no puede el vasallo matar al tirano antes de la sentencia o mandato del juez; el tirano es un rey legítimo, una persona con derecho a ocupar el cargo que por el ejercicio del mismo ha devenido en tirano; motivo por el cual debe ser removido por la autoridad, que puede ser el pueblo o la asamblea de sus representantes. Así, entonces resulta que no se ha prohibido la muerte del usurpador, ni tampoco que cualquier vasallo mate al tirano cuando, habiendo sido depuesto por sentencia, ésta ordena que, ante su incumplimiento (o sea: ante la permanencia del déspota en su trono), cualquier súbdito pueda asesinarlo mientras, claro está, no le haya prestado juramento de fidelidad.

En gran parte estas son las ideas de Juan de Mariana, un abierto y categórico partidario del tiranicidio en su libro *Del Rey Y De La Institución De La Dignidad Real*. Mariana suscribe la distinción realizada por Bartolo entre el tirano por abuso de poder o por ejercicio, y el usurpador. ¿Cómo se procede ante el tirano? El tirano es un monarca legítimo, con título para ocupar el cargo, o, en otras palabras, con derecho a ser obedecido. Por ello, prima facie, se deben tolerar sus vicios (cualquiera sean ellos), salvo que sus actos, crueles y malvados, tengan por objeto o por resultado el ataque a la honestidad, el robo de los bienes públicos o privados, el desconocimiento de las leyes públicas y de la religión, o el insulto a la divinidad: se trata de acciones destructivas del reino o de la república. En estos casos, y sobre la base que

el poder reside en el pueblo (o que conserva su dominio supremo pese a la investidura que ostenta el rey), primero se debe llevar a cabo una deliberación popular donde se decida la amonestación del tirano; si éste no se corrige, hay que removerlo, expulsarlo, despojarlo de su corona; si el tirano se resiste y provoca una guerra civil, hay que armarse, defenderse y, en esa acción se lo puede matar (es que cualquiera puede matar al tirano como ejecución de la sentencia). Pero si no es posible realizar la asamblea popular, cualquiera puede o tiene derecho a matar al tirano. Y para Mariana es bueno que los magistrados sepan que así se puede (o se debe) proceder. Aunque Mariana sea partidario del tiranicidio, no por ello acepta que se pueda matar al rey de cualquier forma. Hay que ejecutar al tirano pero en uso de una fuerza ostensible, en uso de las armas o en una batalla, no a través del engaño, de la intriga o de la asechanza; por eso descarta el envenenamiento: suministrarle veneno sin que lo sepa es un engaño inadmisibles; pero tampoco corresponde suministrarle veneno con su consentimiento porque, en este caso, se trataría de una forma de suicidio; de modo tal que el uso del veneno sólo está permitido cuando, por las propiedades de la sustancia mortífera, pueda ser rociado sobre el criminal provocando su deceso. El caso del usurpador es sencillo: al usurpador no se le debe obediencia; motivo por el cual nadie debe cumplir sus órdenes y cualquiera puede matarlo.

Las opiniones de Vitoria (1483 - 1546) sobre estas cuestiones no difieren mucho de las sostenidas por Mariana. Para Vitoria (en *¿Es Lícito Con Autoridad Privada Matar Al Tirano?*) se trata de una cuestión jurídica, de una cuestión de

derecho positivo. Y para Vitoria el derecho positivo permite la resistencia a la opresión. También Vitoria realiza sus reflexiones en atención a las dos clases de tiranías y así resulta que cabe el tiranicidio ejecutado por cualquiera ante el caso de la usurpación, mientras que al tirano se le debe oponer la defensa colectiva o de toda la república, ya que no se puede ser acusador, juez y ejecutor.

Suárez (1548 - 1617, en su *Defensio Fidei* de 1613) no discrepa con Mariana ni con Vitoria. Al igual que Mariana y Vitoria, Suárez divide sus enseñanzas entre las que se refieren al tirano por abuso de poder y las que se dedican al usurpador. Suárez limita la declaración del Concilio de Constanza al caso de no esperar la sentencia. Así, está prohibido que cualquier vasallo mate al tirano antes de la sentencia. Luego de la sentencia cabe el tiranicidio y en manos de cualquier persona, siempre que en el fallo se ordene la comisión general. En este caso señala Suárez que se daría muerte sólo a un usurpador y no ya a un rey legítimo. En efecto: si el rey permanece en el cargo luego de haberse dictado la sentencia donde se ordenaba su destitución, es claro que carece de título para la ocupación y no es más que un usurpador. También para Suárez, el juez que debe decidir sobre la remoción del tirano es la república (el pueblo) o el Papa. Para despojar del poder al tirano se requiere que su tiranía sea pública y notoria, ya que ante la duda sobre ese carácter es mejor la situación del que posee el poder salvo que hubiera certeza sobre la ilegalidad de la posesión; que no haya un pacto entre el pueblo y el tirano, salvo que el mismo sea injusto o impuesto por la violencia o la coacción; y que exista consenso (expreso

o tácito) a favor de la expulsión. El tiranicidio no procede en defensa de los bienes propios, pero sí como una acción defensiva de la propia vida, salvo que la muerte del rey acarree graves daños a la república. Así el tiranicidio siempre debe ser necesario para la libertad de la república; no debe conllevar los mismos males que resultan de soportar al tirano; y requiere también del consenso popular. En definitiva, para resistir al rey legítimo, que por el ejercicio abusivo de su poder deviene en un tirano, se requiere que ejecute una guerra injusta contra la comunidad. El súbdito que atenta contra el tirano (por ejercicio o abuso de poder), usurpa la jurisdicción de la comunidad suprema, perfecta o soberana, quien es la facultada para decidir su suerte; además de acarrear confusión y revueltas en la república y nuevos asesinatos. Cuando se mata al usurpador, es claro que no se asesina al rey o a la autoridad legal o de iure, sino a un simple particular que es un enemigo de la república. Al usurpador lo puede matar cualquiera, ya que se da muerte al enemigo de la república y a una persona que no es una autoridad. Al usurpador se le puede resistir ante su agresión, ante su ataque, ya que ninguna obediencia se le debe. El usurpador se halla en un estado de guerra injusta contra el pueblo, está provocando daño, actuando con violencia. El pueblo se halla también en un estado de guerra contra el usurpador, y su guerra es defensiva (no vindicativa). Una vez que haya recuperado el poder luego del rechazo o remoción del bandido, el pueblo no puede hacer la guerra, ni matar al usurpador. La resistencia es una acción defensiva, no de agresión; es el ejercicio de la legítima defensa contra la acción injusta del gobierno.

Altusio en su Política se pronuncia a favor del derecho de resistencia. Parte de la idea de un pacto entre el magistrado (el gobierno) y el pueblo: el magistrado debe gobernar según lo ordenado en los diez mandamientos y en las leyes del reino o de la república; el pueblo debe obedecer, pero queda liberado de esta obligación si el magistrado incumple con su deber. En términos de derecho público se puede afirmar que la actuación contra el pacto o fuera de la jurisdicción o competencia definida en el contrato asociativo, transforma al magistrado en una persona privada, en una persona carente de toda potestad para mandar. Así, entonces, ante el ataque de la persona privada, el agredido posee el derecho de defensa, de repeler la fuerza o la injuria, apartando al agresor o bien matándolo. La misma conclusión se impone desde el derecho privado (o civil): el representante no obliga al representado más allá de los términos del mandato recibido; motivo por el cual, de haber obrado así aquél, éste no está obligado (o sea: el mandante no debe cumplir la obligación asumida por el mandatario).

La resistencia es básicamente el derecho a no obedecer al gobernante ante el incumplimiento de los deberes a su cargo. Sobre la base de esta idea general, Altusio presenta dos conceptos de resistencia. En primer lugar la resistencia es un remedio que consiste en quitar autoridad al supremo magistrado y en removerlo, en no obedecerle y en quitarlo de en medio, incluso de matarlo. Esta resistencia, en Altusio, es un deber más que un derecho, que debe ser cumplido por los magistrados o funcionarios inferiores del estado. Se trata de una obligación de estos magistrados secundarios, que deben

ejecutarla para hacer cumplir la ley y no ser cómplices de la violación perpetrada por el magistrado supremo. La resistencia se debe ejercer antes de consentir sus leyes injustas o su título ilegítimo (la usurpación). Así, entonces, hay que resistir cuando la tiranía es conocida, es pública y notoria (o cuando ha sido examinada y valorada o juzgada por el pueblo o sus representantes reunidos en asamblea); y, a pesar de ello, el tirano insiste, no renuncia ni desiste en su obrar impune; y siempre que, claro está, no haya otra solución, otro remedio (o, en términos positivos, que la resistencia sea el mal menor frente a otras posibles acciones). Para Altusio, la resistencia es una acción defensiva, no ofensiva, cuyo límite es la magnitud del daño provocado por el tirano: se resiste con palabras o con la acción física, de acuerdo a como sea la ofensa (verbal o por la fuerza), y para su ejecución se puede contar con los habitantes del reino y con aliados externos. En todo caso el tiranicidio es un recurso último: se puede matar al tirano cuando pretende la destrucción del reino o la república.

En segundo lugar, la resistencia consiste en el derecho a retirarse de la asociación y en defenderse. Esta es la resistencia que gozan los súbditos. Así el pueblo, y la persona particular, deben huir para no obedecer, aunque puede defenderse en caso de violencia notoria o de necesidad extrema, como sería si estuviera en peligro su vida o la de su familia. Para el pueblo el derecho de resistencia queda limitado a colaborar con los magistrados inferiores (en conocer y decidir sobre el carácter tiránico del gobierno, y en servir en la rebelión), y, en su caso, al derecho a la separación, a la desunión del tirano, y a la formación de una nueva sociedad y a su defensa

(de igual modo también pueden estos súbditos, en ejercicio de su derecho de resistencia, separarse del tirano y unirse a otro príncipe).

Pero más allá de estas ideas de Altusio no puede caber la menor duda que el pueblo tiene derecho de resistir al tirano, sin retirarse de la asociación sino permaneciendo en ella y expulsando al déspota de su cargo, cuando, como en el caso de Ulises y sus amigos, está en los hechos imposibilitado de salir de la gruta.

Hay creencias religiosas que son parte de un proceso de resistencia y de liberación. Quizás una de ellas sea el mito de Inkarrí (del inca y rey), difundido entre los pobladores de la sierra peruana. El Inkarrí es el dios supremo, creador del mundo y, en especial, del Cusco. El Inkarrí ha sido atrapado por el español, que lo tortura y lo decapita. Pero su cabeza no muere; es llevada al Cusco (a la capital del Inca) y allí es enterrada viva. A partir de esa cabeza se reconstruye el cuerpo del dios Inkarrí dentro de la tierra. Inkarrí volverá al mundo una vez rehecho su cuerpo, y, en ese entonces, tendrá lugar el juicio final. Su mutilación y la separación de sus miembros representan la conquista y la destrucción del imperio inca; mientras que su secreta reconstrucción es la oposición real, actual y permanente al sometimiento, la presencia de la lenta resistencia, de la voluntad, del deseo y de la acción de liberarse de la dominación.

Bodin sostiene también la distinción entre el tirano por usurpación (el usurpador) y el tirano por abuso de poder (el

rey legítimo que ejerce la tiranía). Para Bodin hay derecho de resistir a la opresión del usurpador, mientras que no renuncie ni se someta a la autoridad o juicio del pueblo. Se trata de un último recurso contra el usurpador, que incluye el derecho a matarlo, y que puede ser ejercido tanto por el pueblo como por otro príncipe. Para Bodin no hay consentimiento ante la fuerza que ejerce el usurpador, o cuando el asentimiento ha sido obtenido por medio de la violencia del tirano. Sin embargo, la posesión del cargo, el ejercicio del poder, y el paso del tiempo (por ejemplo: cien años), sana el título imperfecto del usurpador o sus sucesores, máxime si no ha habido oposición o resistencia a su gobierno por tan largo lapso. Así, Bodin trae a esta cuestión política una típica institución del derecho civil y que es la prescripción adquisitiva de un derecho o usucapión. Pero para Bodin no hay derecho a matar al tirano por abuso de poder, al rey legítimo que deviene tirano por el ejercicio del poder. Ante su tiranía, no se puede usar la fuerza contra él (incluso hay que sufrir la muerte antes de atentar contra la vida o el honor del soberano); pero sí se puede desobedecerlo; se trata de una desobediencia activa, ya que para Bodin el súbdito puede huir y esconderse para evitar los castigos.

Sin lugar a dudas uno de los principales defensores del derecho de resistencia a la opresión y favorecedor de la causa de la libertad contra la tiranía, ha sido John Locke y, en especial, a través de las ideas que expone en el Segundo Tratado Del Gobierno Civil. Para Locke hay dos límites básicos a la obediencia que debe el ciudadano: se debe obediencia al poder legislativo (que es el poder supremo) y por las leyes que

dícta. La doctrina de Locke es eminentemente contractuista, de modo tal que hay derecho de resistencia ante el incumplimiento del pacto por parte del gobierno: el gobierno que debe proteger los derechos del pueblo, los daña; ergo el pueblo tiene derecho a defenderse y resistir el agravio.

Locke sostiene que no hay ninguna obligación cuando ha mediado fuerza al contraerla. Por cierto que no se trata de una idea original o novedosa, sino que pertenece a la tradición jurídica occidental (o, si se quiere, al derecho romano). Los actos jurídicos (entre ellos las obligaciones) requieren para ser válidos haber sido celebrados con intención, discernimiento y libertad, siendo nulos cuando se obró, entre otros casos, con error, dolo, violencia o simulación. Así resulta que no habrá obligación si la persona la contrajo bajo violencia o coacción, ya sea ésta física o moral.

También distingue Locke entre la usurpación y la tiranía. Hay usurpación cuando alguien ocupa un cargo sin derecho (o que pertenece a otro), sin cambiar la forma de gobierno; mientras que hay tiranía si la forma o las reglas del gobierno son modificadas. El derecho de resistencia a la opresión se posee tanto contra la usurpación como contra la tiranía.

Locke compara a la usurpación con la conquista. En un guerra injusta, el conquistador no adquiere derecho alguno sobre el conquistado, quien no queda sujeto ni le debe obediencia. En una guerra justa, el conquistador adquiere poder absoluto sobre sus oponentes y sus colaboradores, y tiene derecho a que se le indemnice por los daños que haya

sufrido y se le repongan los gastos, con el fruto del trabajo y las propiedades de sus vencidos. Pero no por ello posee autoridad sobre todo el pueblo en general ni sobre sus posesiones. Así resulta que la conquista es una usurpación externa, mientras que la usurpación puede ser vista como una conquista interna. Sin embargo el usurpador nunca tiene derecho a ser obedecido.

El derecho de resistencia se ejerce contra el magistrado que obra más allá de su poder, que, por ello, deja de ser un magistrado, o actúa sin autoridad. Se trata de un derecho de defensa que se ejecuta contra el tirano, pero también de un derecho a prevenir la tiranía (o a su aparición) ante la presencia del usurpador: en este caso, la resistencia se lleva a cabo para impedir el ejercicio de la fuerza injusta e ilegal. El uso de la fuerza para resistir sólo se admite cuando no se puede recurrir a la ley para impedir el mandato ilegal; se trata de un último recurso; se trata del derecho de destruir a quien se pone en estado de guerra (al tirano o al usurpador) y amenaza o daña la vida, la libertad y la propiedad. De esta manera la fuerza se puede ejercer contra una violencia injustificada. Y es que el verdadero rebelde es el tirano o el usurpador, o sea quien se opone a la constitución y a las leyes, y no quien le resiste en defensa de la justicia. El pueblo es el juez para decidir sobre la existencia o no de la violación a la ley y quien tiene el derecho de resistir a la opresión.

Veamos la época de las revoluciones y sus declaraciones. Thomas Paine (1737 - 1809), un participante de las revoluciones norteamericana y francesa, afirma, en El Sentido Común

(10 de enero de 1776, un libelo promotor de la independencia de las colonias americanas del gobierno de la Gran Bretaña), que la sociedad es producto de nuestras necesidades, mientras que el gobierno lo es de nuestras iniquidades, o, en otros términos, que nuestra virtud moral es incapaz para asegurar nuestros derechos. Así para Paine la sociedad promueve la felicidad, nos une y comunica, mientras que el gobierno castiga nuestros vicios, nuestras faltas. En el mejor de los casos, el gobierno es un mal necesario que nos brinda seguridad; mientras que en el peor de los casos, es insostenible (¡y seríamos nosotros mismos quienes nos proveeríamos de ese medio de sufrimiento!). Para Paine es un derecho natural del pueblo constituir un gobierno propio.

Pocos meses después, el 20 de junio de 1776, es sancionada la Declaración De Derechos Del Pueblo De Virginia, donde, en su artículo III, se reconoce, con total claridad, que, si el gobierno resulta inadecuado o contrario para procurar el bien común, proteger los derechos de la persona y asegurar su felicidad, la mayoría del pueblo tiene el “derecho indubitable, inalienable e indefectible de reformarlo, cambiarlo o abolirlo del modo que juzgue más apropiado para el bien público”.

El 4 de julio de 1776, se adopta y publica la Declaración De Independencia de los Estados Unidos de América (inspirada en un proyecto de Thomas Jefferson, 1743 - 1826). En su segundo párrafo se manifiesta: “Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la vida, a la libertad y el

alcance de la felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de estos fines, es un derecho del pueblo cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basado en esos principios y organizando su autoridad en la forma que el pueblo estime como la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad". Así resulta que cuando un gobierno destruye los derechos inalienables de la persona, tales como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, de los que todos gozan por igual (o sea: cuando el gobierno es una magistratura opresora que impone un orden social regresivo), el pueblo tiene el derecho de abolirlo y de constituir uno nuevo.

En 1789 la asamblea nacional francesa sanciona la Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano, donde, en su artículo segundo reconoce que "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

En defensa de esta Declaración Paine escribe Los Derechos Del Hombre (1791 - 1792), donde se pronuncia a favor del derecho de todo conjunto de hombres, y, en especial, de toda generación, a elegir cómo será el gobierno y quién lo ocupará. El hombre forma la sociedad para asegurar sus derechos naturales, que son el fundamento de sus derechos civiles. El gobierno tiene origen en el pueblo. La constitución es una creación popular, donde se instituye por escrito un

gobierno. La constitución no es una creación del gobierno. Es un derecho del pueblo “formar o reformar, generar o regenerar Constituciones y Gobiernos”. El gobierno tiene deberes, los derechos son de la persona.

En 1793 la asamblea francesa sanciona una nueva Declaración De Derechos, donde claramente reconoce el derecho de resistir a la opresión: en su artículo veintiocho establece que “Un pueblo tiene siempre derecho a revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras”; en su artículo treinta y tres se dispone que “La resistencia a la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre.” (de esta forma queda indisolublemente unido el derecho de resistencia a la violación a los derechos humanos: es el derecho de defensa ante el agravio a la persona); y en su artículo treinta y cinco ordena que “Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para el pueblo y para cada una de sus partes, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes”.

Francois Noel Babeuf (Gracchus Babeuf, 1760 - 1797) dirá que la revolución francesa es una revolución inacabada; que hay pocos ricos y muchos pobres; que los ricos viven de los pobres, los roban, los oprimen; que la igualdad que se proclama está sólo en los papeles, pero que no es real ya que no se satisfacen las necesidades de la inmensa mayoría del pueblo. Presenta Babeuf un concepto de opresión que no se agota en la supresión de los derechos civiles y políticos, sino que incluye expresamente a la explotación de la mayoría po-

bre por la minoría rica; hay opresión cuando hay explotación económica, cuando hay apropiación de los frutos del trabajo ajeno para satisfacer necesidades superfluas, mientras que el pobre vive y muere en la miseria. Cuando hay desigualdad, hay lesa humanidad: hay así un ofensa a la majestad popular que requiere de la reparación revolucionaria.

Simón Bolívar (1783 - 1830). Todos sus actos expresan su pasión por la libertad de Nuestra América. A los veintidós años de edad, el 15 de agosto de 1805 declara en Roma ante su maestro Simón Rodríguez: “¡Juro delante de usted; juro por el Dios de mis padres; juro por ellos; juro por mi honor, y juro por mi Patria, que no daré descanso a mi brazo, ni reposo a mi ala, hasta que haya roto las cadenas que nos oprimen por voluntad del poder español!”.

Bernardo de Monteagudo (1790 - 1825), uno de los más grandes revolucionarios de Sudamérica y estrecho colaborador de San Martín y luego de Bolívar, escribió un generoso y bello panfleto a favor de la independencia del yugo español titulado *Diálogo Entre Atahualpa Y Fernando VII En Los Campos Elíseos*. El diálogo entre el espíritu de Atahualpa y Fernando VII, ya depuesto por Napoleón, transcurre en París, donde Atahualpa encuentra a Fernando penando la pérdida de su corona en manos de la usurpación o conquista napoleónica. Atahualpa dice comprender la desdicha (el dolor) de Fernando porque él también fue privado de su corona. En el diálogo Fernando argumenta a favor de la dominación española en América, mientras que Atahualpa expone las razones contrarias al título que invoca Fernando. Se trata de una se-

cuencia de argumentos a favor y en contra del poder español en las Indias, que termina con la aceptación por parte de Fernando de las razones de Atahualpa, y con una proclama de éste a favor de la independencia y de la revolución.

Atahualpa sostiene que los españoles (a quienes califica de estúpidos) fueron codiciosos, ambiciosos, y que quieren apoderarse de todo. Dice que atentan contra la razón y contra la religión (que son sacrílegos), e imponen “la desolación, el terror y la muerte”. Dice que el espectáculo es horrible y por el “solloza la virtud, gime la Naturaleza y se estremece el mundo entero”. La acusación de Atahualpa no se limita a la usurpación de su trono, sino que abarca desde los actos crueles a sus súbditos hasta la destrucción de la naturaleza (hay en su denuncia una queja que, en términos actuales, es sin duda ecológica). Se trata de usurpadores, pero, además, de injustos, de crueles, de asesinos, de ladrones; son, en definitiva, los españoles “atentadores de los sagrados e inviolables derechos de la vida, de la libertad del hombre”.

Fernando acepta los hechos denunciados, pero dice que los mismos actos fueron cometidos por los asirios, los persas, los romanos, los griegos y por todas las naciones cuando han querido subyugar reinos. Y justifica estas acciones porque considera un motivo justo (una causa justa) “la defensa propia y la conservación de la vida”. Atahualpa contesta que si otros fueron crueles, ello no hace buenos a los actos de los españoles, que, además, considera que han sido mucho más malos (o dañosos) que los cometidos por los asirios, o los persas, o los otros pueblos. Además, descarta la defensa por

considerar al español el primer agresor (o el agresor). Así, el español no obró en su legítima defensa cuando conquistó las Indias, sino que, por el contrario, fue el primer injusto.

Fernando VII sostiene su poder en América en la donación del Papa Alejandro VI. Atahualpa contesta que, primero, donó bienes que tenían dueño; segundo, que no tenía potestad sobre los monarcas o sobre el poder temporal ya que el reino de Jesucristo no es de este mundo y porque el Mesías les ordenó a sus discípulos dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

También Atahualpa rechaza el argumento que justifica la conquista como el medio para extirpar las “bárbaras costumbres” o para hacer cesar los “crímenes de idolatría y sacrificio humano que cometían los indianos”. Atahualpa responde que, con respecto a otras naciones “idólatras y bárbaras”, el Papa no destruyó sus monarquías por considerarse incompetente para ello. Aunque Atahualpa reconoce que la jurisdicción papal habría nacido si los indianos, luego de haber sido convertidos de la barbarie al cristianismo, hubiesen permanecido idólatras. Lejos de ello, los españoles, antes de evangelizar, se hicieron “aborrecibles con su mal ejemplo y con los muchos crímenes” que ejecutaron. Además, si no se los castigó a los gobernantes españoles en América, a pesar de sus crímenes y teniendo en cuenta que eran bautizados y, consiguientemente, el Papa tenía jurisdicción sobre ellos, menos aún corresponde justificar la destrucción de los indianos que no habían recibido el mensaje nuevo de los evangelios.

Fernando VII acepta que al momento de la donación papal de América a los reyes católicos, no se había realizado la evangelización, pero afirma que al presente se estableció “la verdadera religión” por el esfuerzo de los españoles, que por ello son los legítimos poseedores. Para Atahualpa no se ha obrado de la manera propuesta por Fernando en otros casos. Además, de sostenerse tales ideas, entonces el cristianismo sería un impedimento para convertir al monarca infiel, ya que éste al adoptar la nueva fe perdería su trono.

Fernando VII justifica su título en la posesión pacífica por más de trescientos años, junto al juramento de “fidelidad y vasallaje” prestado por los americanos. Atahualpa niega ese título y las razones que se dan para justificarlo. El juramento no se prestó en libertad sino bajo la violencia (la coacción) del español, que impidió la resistencia. Pero si así no se considerase y se entendiera que el juramento fue “libre y espontáneo”, no se ha cumplido la condición a la que se somete su validez y que es el buen gobierno, la felicidad del súbdito o del vasallo. Atahualpa dice que el español en vez de procurar la felicidad, fomentó la ignorancia y la miseria (“en medio mismo de las riquezas y tesoros que les ofrece la amada patria”); los destituyó de los empleos, les impide el comercio y les priva de sus manufacturas; trata al indiano con “orgullo y despotismo”; lo degrada hasta “el nivel de las bestias”. Además, si la posesión vale título, entonces España no pudo haberse liberado de los moros luego de ochocientos años de sometimiento. Para Atahualpa el hombre es libre por naturaleza; su libertad es un derecho de nacimiento. Su derecho a la libertad es imprescriptible. De modo tal que nunca pierde

su derecho a reclamar su independencia, y menos cuando ha perdido su estado de libertad en manos del despotismo, ya que, además, si aceptó alguna vez la competencia (o jurisdicción) del monarca sólo fue para que éste procurase su felicidad. Motivo por el cual si el monarca no obra a favor del “bien de sus vasallos”, entonces rompe los “vínculos de sujeción y dependencia de sus pueblos”. Y para Atahualpa (para Monteagudo) el pacto estaba roto y se imponía la revolución, la independencia de la América española.

En los siglos XIX y XX hay tres eminentes defensores de la desobediencia: Thoreau, Gandhi y Martin Luther King; que son tres sabios, tres grandes moralistas que brindan, con sus ideas y con sus luchas, un enorme aporte al desarrollo de la persona y de la libertad.

Thoreau (1817 - 1862) en su conocido e influyente libro titulado *Del Deber De La Desobediencia Civil* (1849), se pronuncia a favor del derecho a la revolución, del derecho a no adherir al gobierno, del derecho de resistir ante su tiranía o su incapacidad cuando son visibles e intolerables, como sucede, por ejemplo, cuando el gobierno consiente o fomenta la esclavitud, persigue al indio o al mexicano; en estos casos, la autoridad es un gobierno de exclusión, un gobierno injusto ante el cual la persona posee el derecho a apartarse, a retirarse, a mantenerse al margen, a desconocerlo a través de la negativa a pagarle los impuestos. Thoreau propone una desobediencia pasiva y pacífica. Para Thoreau no hay que obedecer las leyes injustas, sino que hay que tratar de corregirlas, y mientras tanto (o como un remedio) hay que transgredirlas,

hay que romperlas, máxime si el cumplimiento del mandato transforma al obediente en un agente de opresión de otros. La revolución se obtendrá cuando la persona niegue su lealtad al gobierno injusto, y el funcionario deje su cargo.

Gandhi (1869 - 1948) es partidario de la desobediencia civil cuando la obediencia al gobierno violenta el sentido del deber de la persona. Así la desobediencia a la ley del gobierno es la obediencia a la voz de la conciencia. La desobediencia a la ley del gobierno implica someterse a la acusación y castigo estatales. Gandhi es, quizás, el principal promotor de la resistencia pasiva, que consiste en un arte para defender los derechos a través de la aceptación del sufrimiento. La resistencia es pasiva cuando quien la ejerce (o sea: quien desobedece), está dispuesto a sufrir la pena que le corresponde a su incumplimiento. La resistencia es la negativa a obedecer la ley, que repugna a la conciencia humana, a la dignidad humana, a su naturaleza y a la religión. En Gandhi la resistencia ante la injusticia, ante la opresión, es una acción necesaria al mantenimiento de su vida: él requiere de la más absoluta independencia para no morir. Es que nadie debe cooperar para su propia ruina o esclavitud: no existe tal deber de sometimiento. Para resistir se hace uso de las fuerzas del alma (no de la fuerza física o de la fuerza material). Por ello se trata de una desobediencia pacífica (o no violenta). Gandhi propone la resistencia pasiva y no violenta. Esta resistencia pasiva, que implica un sacrificio, tiene una ventaja sobre el uso de la violencia en la persona de otro (o sobre la resistencia armada) y es que el daño sólo se produce sobre el desobediente, de modo tal que si su acto de rebeldía fuera

injusto, o se ejecutara a favor de una causa injusta, sólo el padecerá las consecuencias funestas de su error, o las penas por su desobediencia a la ley justa. Como método de acción política, la resistencia pasiva procura reducir la violencia en la mayor medida de lo posible. Su ejercicio requiere de personas valientes y dignas, con un gran dominio del espíritu. Como en todo arte, el ejecutor de la resistencia pasiva debe ser preparado o adiestrado. Para llevarla a cabo, Gandhi exige la castidad, la pobreza (en el sentido de ser indiferente ante la riqueza, o de carecer de ambición dineraria), la conformidad con la verdad y el cultivo de la valentía. Así, las condiciones son similares a las que se necesitan para integrar un ejército, para ser un soldado. Pero más allá de estas semejanzas, Gandhi se ocupa de subrayar, con notorio acierto, que mientras la ciencia de la guerra (la estrategia) lleva a la dictadura, la práctica de la no violencia tiene por consecuencia a la verdadera democracia.

Martin Luther King (1929 - 1968), quizás el mejor y más exquisito de los oradores del siglo XX, es tributario, entre otros maestros que aparecen reconocidos en sus escritos y discursos, de San Agustín, cuando sostiene que hay leyes justas y leyes injustas, y que una ley injusta no es una verdadera ley. La ley justa es la ley moral y la ley divina. La ley justa ennoblece la personalidad humana, mientras que la injusta la degrada. La ley justa es una ley consentida, aceptada libre y pacíficamente por el pueblo, que al brindarle su real y efectiva conformidad, le otorga a la ley un carácter igualitario. Pero la ley justa puede ser aplicada injustamente. Ante la ley injusta y ante la aplicación injusta de la ley justa, King propo-

ne la desobediencia abierta, amorosa, con ánimo de soportar el castigo, y para generar la conciencia de la injusticia. Se trata de un método de reclamo pacífico, sin cometer actos ilícitos, sin violencia física, manteniendo la dignidad y la disciplina, con la fuerza del alma. Para King la pureza de los medios debe ser equivalente a la pureza de los fines que se persiguen. Se trata de un deber moral y legal de protestar, de reclamar, de mostrar disconformidad o descontento, ya sea para pedir por el real goce y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, o para evitar un retroceso en el disfrute de esos bienes; así el mensaje del Dr. King coincide expresamente con la declaración de la independencia escrita por Jefferson y con los derechos reconocidos en la constitución norteamericana. Es una acción a favor de las víctimas, a favor de los pobres y de la hermandad de todos los hombres, por la justicia y hasta alcanzar la justicia. Es una acción que debe ser ejecutada ahora. Ante la injusticia no cabe esperar: la espera significa nunca. King es extremista: hay que actuar ahora y es ahora que deben ser reconocidos en los hechos los derechos de la persona. De no ser así el gobierno seguirá siendo una autoridad injusta, un proveedor de violencia. Al igual que en Thoreau y en Gandhi, la desobediencia civil que defiende King es pasiva y no violenta. Para King la no violencia es una fuerza moral a favor del cambio social, mientras que la violencia, además de ser moralmente repugnante, resulta prácticamente estéril. Una campaña de acción no violenta tiene las siguientes etapas: primero hay que verificar la injusticia; luego buscar la negociación con el gobierno para que, de ser el autor del agravio, cese en su ejecución, o, de no ser el autor, para que ordene que

se suspenda su ejecución; de fracasar las tratativas, hay que prepararse para la acción directa: es la etapa de la autopurificación, del adiestramiento final; y, por último, hay que actuar. La acción directa consiste en una presión que es legal, firme y no violenta, que busca favorecer el diálogo y la negociación, creando una tensión, una crisis que desemboca en la discusión, en la conferencia, en la negociación. Este tipo de acción directa se basa en el valor de la compasión y de la no violencia; procura escuchar y aprehender del oponente, del enemigo (a quien considera en verdad un hermano) para conocer las propias debilidades, fortalecerse y sacar ventajas en la lucha de resistencia por la libertad y la igualdad.

Antes que Martin Luther King comenzara sus campañas y sus luchas a favor de los derechos de los negros norteamericanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal De Derechos Humanos, donde, en el tercer párrafo del preámbulo, estableció que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no sea vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Con este texto el derecho internacional reconoce expresamente a la resistencia a la opresión como un derecho de la persona. La resistencia a la opresión es norma del derecho internacional.



---

# La resistencia a la opresión



## LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN

La resistencia a la opresión es un derecho de la persona y de un deber del magistrado inferior; es una oposición a la opresión y a la tiranía; es un derecho del oprimido para acceder a la libertad, para liberarse de un orden social regresivo.

**1.- El Comportamiento Ante El Gobierno** La persona puede asumir diferentes acciones ante la ley o el gobierno. Primero: puede obedecer al derecho, al mismo tiempo que acepta o está de acuerdo con el mandato estatal. Se trata de un máximo grado de obediencia. En general los hombres obedecen por temor o por respeto (o amor). En este último caso (la obediencia por respeto o amor) queda incluida la obediencia por estar de acuerdo con la ley. Es una obediencia absoluta o total. Segundo: la simple (o mera) obediencia es el cumplimiento de la ley sin estar de acuerdo con ella o sin aceptar a la misma. Se obedece la ley por temor. Tercero: así como podemos observar a la mera obediencia, también encontramos a la simple (o mera) desobediencia, que consiste en el incumplimiento involuntario (por error, por desconocimiento), o en el incumplimiento voluntario pero sin intención de modificar al derecho (como es, por ejemplo, la evasión o elusión del pago de impuestos). Cuarto: la desobediencia al derecho con la intención de reformar la ley o el gobierno, que puede ser pasiva (cuando sólo se desobedece la orden pero se soporta la sanción, o sea: la consecuencia dañosa que acarrea el incumplimiento voluntario), o que puede ser activa (cuando se desobedece la orden y se elude o cuestiona la sanción).

**2.- Idea General sobre La Resistencia** La resistencia a la opresión es un proceso de reacción, individual o colectiva, que procura la liberación del estado de sometimiento que causa la fuerza de otro u otros. La resistencia a la opresión es una oposición a la violencia del opresor, para liberarse del avasallamiento o de la esclavitud. La resistencia a la opresión abarca una serie de acciones que tienen en común que son actos de oposición al derecho, al gobierno, con la intención de obtener su reforma o su cambio. La idea general de la resistencia a la opresión es la oposición, más que la desobediencia, y las acciones que se comprenden como actos de resistencia (muy disímiles entre sí), tienen como rasgo común al enfrentamiento con el gobierno o el derecho.

Un primer acto mínimo de resistencia es la crítica a la ley o al gobierno, es la denuncia pública de la injusticia, es dar a conocer a la opresión, a la tiranía, hacerlas aparecer en público, desenmascararlas. La crítica puede difundirse por vía oral o escrita. La difusión también puede ser personal o a través de los llamados medios de comunicación masiva. A la mera crítica (una simple oposición) se puede agregar la protesta, que abarca una serie de actos a través de los cuales se exterioriza la disconformidad o el descontento con la ley sin llegar a su incumplimiento. Algunos de esos actos pueden ser los ayunos (o huelgas de hambre); las sentadas; las caminatas por las calles de la ciudad en silencio o expresando la protesta; los piquetes o cortes de calles o rutas; los toques de bocinas (o de campanas, o de cacerolas) a determinadas horas; los apagones de la luz llevados a cabo en barrios o ciudades; los encadenamientos; o los suicidios

(en general públicos aunque no por ello se deban descartar a los privados).

Un segundo tipo de resistencia es la no cooperación con el opresor o el tirano. La no cooperación es un grado superior de oposición a la ley o al gobierno. Ya no es la mera denuncia, la simple crítica, pero tampoco se trata de la desobediencia. La no cooperación con la injusticia no es igual a un acto de desobediencia a la ley. No todo acto de resistencia es un acto de desobediencia, un acto ilegal. Algunas acciones de no cooperación son la huelga parcial o general (cuando es legal); el boicot de los consumidores (o dejar de consumir determinados productos o servicios); no participar en actos públicos, sociales, culturales o políticos vinculados al opresor; o permanecer en el hogar.

Un tercer tipo de oposición incluye a los actos de desobediencia (o de desobediencia civil). Por definición la desobediencia es un caso de resistencia ilegal; es un tipo de oposición al gobierno que implica un incumplimiento a la ley. Un caso típico es la negativa a pagar impuestos (a la manera de Thoreau, una desobediencia que, individual o colectiva, es pública y pretende como mínimo reformar la ley o el gobierno; no es una evasión o una elusión); otro caso es la negativa a prestar el servicio militar. La huelga, cuando se trata de un acto ilegal según el orden jurídico, es también un caso de desobediencia civil.

Un cuarto tipo de resistencia queda integrado por los actos de oposición violenta a la ley o al gobierno. Las acciones

aquí incluidas pueden ser divididas según que la violencia recaiga sobre las cosas o sobre las personas. Un caso típico de violencia sobre las cosas son las acciones de sabotaje. El sabotaje es la acción de destruir o deteriorar cosas inmuebles o muebles (como edificios o herramientas) para impedir el uso o usufructo (parcial o total, temporal o permanente) del bien. La violencia sobre las personas incluye alguno de los siguientes actos: toma de rehenes, secuestro, asesinato. Pueden ser actos terroristas (o meramente subversivos) o actos de guerra. El tiranicidio es un caso de violencia sobre las personas. En general cuando se piensa en el tiranicidio se entiende a la muerte del tirano ya se encuentre el mismo en el ejercicio del poder o depuesto. Esta idea es paralela a considerar a la persona como tirano con independencia que ejerza el gobierno o que haya sido removido. Cuando se encuentra en ejercicio del cargo, al tirano se lo puede matar (en los hechos) a través de una acción terrorista (o sea: a través de un atentado directo o indirecto a su vida), o en una batalla. La muerte del tirano depuesto se ejecuta, entre otros medios, a través de la decapitación, del ahorcamiento o del fusilamiento (cuando se lo ha detenido) o a través de un acto terrorista (cuando se encuentra en libertad).

Otro quinto caso de resistencia está integrado por aquellos actos que tenga por objeto o por resultado la creación de instituciones paralelas a las opresivas o tiránicas estatales o apoyadas por el gobierno.

La resistencia a la opresión en cuanto acción (o serie de acciones o actividad) puede poseer diferentes propiedades

o características. La resistencia puede ser una omisión (la omisión es un no hacer o no ejecutar una acción debida, como, por ejemplo, no pagar impuestos) o una comisión (la protesta, el corte de una ruta, o el tiranicidio). La oposición puede ser individual (en general el llamado “objeto de conciencia”, o el suicida) o colectiva (como por ejemplo es la huelga o la guerra). La acción resistente u opositora puede ser clandestina (cuando su preparación y ejecución es secreta, como en el acto terrorista) o pública (como la objeción de conciencia, o la huelga); además, la preparación del acto resistente puede ser clandestino o secreto, mientras que su ejecución sea pública. La resistencia a la opresión puede también ser pacífica (boicot de consumidores) o violenta (como el sabotaje o el tiranicidio). La oposición al gobierno o a la ley puede tener por fin un simple cambio (resistencia reformista) o un cambio total (resistencia revolucionaria); y habrá una resistencia defensiva cuando procura el mantenimiento de un estado de cosas, y una resistencia vindicativa cuando intenta una modificación de la situación (un avance, un adelantamiento). También, como ya vimos, la oposición puede ser pasiva (como cuando sólo se desobedece la orden y se acepta el castigo) o activa (como cuando se desobedece la orden y se rechaza la sanción). Además la resistencia puede ser legal o ilegal (carácter que se predica de la acción resistente pero que depende a todas luces del orden jurídico donde la misma se ejecute).

Si bien la resistencia a la opresión puede poseer algunas de las características señaladas, es difícil indicar qué propiedades posee cada acto resistente en particular. Así, por ejem-

plo, el tiranicidio es una comisión y violenta, pero bien puede ser individual o colectiva, clandestina o pública, reformista o violenta, o pasiva o activa. La objeción de conciencia es una omisión, pública y pacífica, pero bien puede ser individual o colectiva, reformista o revolucionaria, o pasiva o activa. Una sentada (o un piquete o corte de ruta) es una comisión y pública, aunque es difícil sostener si necesariamente es individual o colectiva, pacífica o violenta, reformista o revolucionaria, pasiva o activa. Algo similar sucede con los toques de bocinas (o campanas) que, en principio, son comisiones, colectivas, públicas, pacíficas, pero que pueden poseer una intención reformista o revolucionaria. La huelga se entiende como un acto colectivo, pero ello no obsta que se trate de un acto individual; también puede ser clandestina su preparación y pública su ejecución; en principio es pacífica, pero el acto de interrumpir el trabajo puede ser ejercido con actos de violencia sobre las cosas o las personas, de donde deviene violenta; puede tener fines reformistas o revolucionarios, defensivos o vindicativos; puede ser legal o ilegal; y como acto resistente también puede ser pasivo o activo.

**3.- Resistencia a la Opresión y Poder Constituyente** No hay que confundir la resistencia a la opresión con el poder constituyente. Puede parecer innecesario afirmar la resistencia a la opresión como parte de la doctrina democrática integrada por el principio de la soberanía popular. Si el poder político reside en el pueblo, si el pueblo tiene el poder de formar o reformar a la constitución, parece superfluo sostener que el pueblo tiene el derecho de resistir a la opresión, ya que la resistencia a la opresión estaría implicada

por el poder constituyente: ante el gobierno tiránico, si el pueblo es el soberano, entonces tiene derecho a cambiarlo a través de la convocatoria a una asamblea constituyente que sancione una nueva constitución. Sin embargo pienso que no es redundante afirmar la resistencia a la opresión junto al poder constituyente.

Para el ejercicio de la resistencia a la opresión se requiere del sometimiento a un orden social regresivo, a una situación de represión de los derechos e intereses personales, sociales, económicos o culturales; mientras que para el ejercicio del poder constituyente no se exige tal condición, pudiéndose ejecutar en un orden social progresivo para, cambiando la constitución, procurar o facilitar su adelantamiento.

Es claro que son acciones diferentes. La resistencia a la opresión es un acto de oposición, de desobediencia, de rebeldía, de insurrección o insubordinación; el poder constituyente no es necesariamente una oposición, ni una desobediencia, ya que el pueblo puede ejercer su derecho a cambiar una constitución sin por ello oponerse o desobedecer al gobierno.

Siendo el poder constituyente uno de los derechos de la persona, y una parte integrante de la doctrina democrática, es claro que su supresión o limitación por parte del gobierno al impedir su pleno goce y ejercicio, requiere de la resistencia a la opresión como acción liberadora; o, en otros términos, la resistencia a la opresión es una acción reivindicativa del poder constituyente en cuanto uno de los derechos fundamentales de la persona.

Mientras que el poder constituyente tiene por objeto formar o reformar a la constitución, la resistencia a la opresión tiende a suprimir la tiranía: parecería que la resistencia se consume cuando se da término a la opresión sin por ello tener que sancionar una nueva ley suprema. La resistencia a la opresión no implica (aunque sea ejercida por todo el pueblo) un cambio de la forma de gobierno (del orden de las magistraturas), sino, sólo y exclusivamente, en la corrección (mínimo minimorum) o en la separación (o remoción) del tirano o del opresor. De igual modo la resistencia a la opresión no necesariamente significa un cambio de la constitución, sino que puede consistir, muy bien, en pedir su acabado cumplimiento al gobierno.

El sujeto titular del derecho no necesariamente es el mismo. La doctrina democrática sostiene que el titular del poder constituyente es el pueblo. Pero no siempre es así en el caso de la resistencia a la opresión, cuyo titular (o sujeto activo), *prima facie*, es el oprimido, que no necesariamente es el pueblo en su totalidad, sino que bien puede ser o una parte minoritaria (explotada por la mayoría) o una parte mayoritaria del conjunto (agraviada por la minoría).

Además, los medios de ejercicio de estos derechos no son los mismos. Mientras que el poder constituyente se lleva a cabo a través de una asamblea constituyente elegida por el voto popular, lo que supone un estado de cosas relativamente pacífico y, en gran medida, el imperio de la ley (entre los que se cuenta la vigencia de los derechos políticos), la resistencia a la opresión se ejecuta a través de la acción directa

ante una situación que, en general, impide realizar los comicios y todos sus actos preparatorios o concomitantes o su realización es, en gran medida, inoperante para la liberación de los oprimidos.

**5.- Resistencia a la Opresión y Legítima Defensa** No hay que confundir el derecho de resistencia a la opresión con la legítima defensa. La legítima defensa es una acción que tiende a la protección de la vida y los bienes de la persona y su familia, de un tercero y hasta inclusive del gobierno. La resistencia a la opresión puede ser pensada en este mismo sentido, o sea como una acción para asegurar la vida y los bienes de la persona y de un tercero, entre los que se incluye al gobierno, por ejemplo, ante una invasión por una potencia extranjera. Pero hay que avanzar en la comparación porque hay diferencias.

La legítima defensa, básicamente, es una acción preventiva del daño; se trata de una acción que se lleva a cabo ante una amenaza o agresión ilegal para evitar la lesión. La persona se defiende para no sufrir un perjuicio en su vida o en sus bienes. Ahora bien, sin quitarle cierto carácter preventivo -que, sin dudas, lo tiene-, la resistencia a la opresión es eminentemente curativa, liberadora, ya que opera una vez sufrido el daño, cuando la persona se encuentra sometida, oprimida o privada de sus derechos o libertades. Así, mientras que uno se defiende ante una situación de peligro que consiste en la posibilidad cierta e inminente de perder la vida o un bien para evitar el menoscabo, uno se resiste ante un estado de opresión, de sometimiento (ante una estructura de pecado,

como dirían algunos teólogos) y que consiste en la supresión o limitación, generalizada y ostensible (grave y sistemática) de los derechos humanos -o, en otras palabras, en la privación o carencia de los bienes básicos para la vida, en la pérdida de la vida de nuestros congéneres (compañeros, hermanos)-, y en la posibilidad de ser asesinado uno mismo por el tirano.

La legítima defensa, en cuanto reacción ante la agresión injusta para evitar la pérdida de un bien o para impedir sufrir un daño en la vida y los derechos, queda incluida o abarcada por la resistencia a la opresión. Toda defensa es un acto de resistencia, de oposición. La defensa es oponer una fuerza a otra, es colocar un muro para soportar una invasión de extraños, es ejecutar acciones protectorias de la vida propia y de terceros y de los bienes de uno y de otros. Pero no toda resistencia es un acto de defensa. La resistencia es más que una defensa, ya que opera también y especialmente ante el estado de opresión, una vez que la defensa (la primera resistencia, el muro) ha sido vencida y superada, una vez que el agresor con su ataque injusto ha tenido éxito en su intento de doblegarnos y, habiéndonos sometido, nos mantiene en una situación denigrante. Por ello la resistencia se extiende desde las más alejadas medidas precautorias para evitar siquiera la posibilidad de sufrir un ataque injusto hasta las más difíciles acciones liberadoras de la opresión. Y así podemos decir que la defensa es una resistencia mínima, frente a la insurrección y el tiranicidio que son resistencias máximas, que operan con justicia o legalidad, sólo y exclusivamente, cuando son un medio para frenar el orden social regresivo,

para liberarse del mismo y abrir la posibilidad de constituir un orden social progresivo.

**6.- La Calificación De La Resistencia** El análisis de cuál acto resistente es el adecuado para obtener el fin perseguido es una investigación que le corresponde a la teoría política o a la estrategia, mientras que averiguar cuál acto opositor está permitido o prohibido (o es una obligación ejecutar) resulta una indagación de la moral o de la ciencia jurídica (de la jurisprudencia).

En cuanto derecho, la resistencia a la opresión es la facultad jurídica (el derecho subjetivo, individual o colectivo) de ejercer la reacción u oposición contra la fuerza del opresor y la liberación de la situación de sometimiento. El derecho de resistencia a la opresión es una facultad, un poder, un derecho de la persona, de modo tal que, ya sea por el orden jurídico (nacional o internacional) o por el orden moral, el sujeto tiene permiso para oponerse al sometimiento del poderoso particular o público (estatal).

Con respecto a los magistrados inferiores bien puede considerarse a la resistencia a la opresión, ya no como un derecho, sino como un deber (como una obligación o como la prohibición de obedecer al opresor o al tirano), en protección de la ley o de la autoridad legítima cuando ha sido desplazada ilegalmente (o sea, cuando su cargo ha sido usurpado). De no ser así, hay que considerar que el magistrado inferior es un cómplice de la opresión o de la tiranía, y que en esta situación de grave incumplimiento se encuentra ipso

iure, de pleno derecho, por la sola permanencia en su cargo una vez impuesto el gobierno usurpador. Por ello ese magistrado secundario carece de título para ocupar su cargo y para percibir el sueldo, al mismo tiempo que debe ser removido junto al tirano y es responsable por los daños ocasionados por la usurpación opresiva.

La resistencia a la opresión es un derecho justo, constitutivo del orden social, es un derecho básico de la persona, es el derecho a oponerse a la opresión o a la tiranía. En términos muy generales podemos afirmar que la resistencia a la opresión en cuanto derecho personal (derecho humano), excluye a la ilicitud del acto de oposición a la ley o al gobierno. De modo tal que, *prima facie*, nadie que ejerza el derecho de resistencia a la opresión puede ser perseguido por ese acto ni por los daños y perjuicios que haya ocasionado, en forma directa o indirecta, sobre la persona o los bienes del tirano y sus funcionarios.

En principio, el ejercicio del derecho de resistencia a la opresión debe ser racional o razonable, en el sentido que debe ser proporcional a la naturaleza e importancia de los bienes agredidos y amenazados, y a la fuerza del ataque injusto (o sea, debe estar en relación a la intensidad de la tiranía). De modo tal que a mayor tiranía se deberá oponer una mayor resistencia, o, para expresarlo en términos jurídicos: habrá un mayor derecho de resistir y de llevar adelante acciones de resistencia, de defensa de los bienes propios y de ataque a los bienes del tirano y sus acólitos, cuanto más extrema, sistemática y ostensible sea la tiranía.

Todo proceso de resistencia a una tiranía puede ser analizado como dividido en etapas. Una resistencia completa podría formarse de las siguientes: La primera estaría integrada por los actos preparatorios de la defensa ante la presunción de recibir una agresión. La segunda sería la defensa propiamente dicha, que siendo superada por el ataque injusto inaugura el estado de opresión en cuanto proceso degenerativo. La tercera consistiría en tratar de limitar la intensidad de la opresión, en frenar o corregir al tirano. La cuarta buscaría, lisa y llanamente, su remoción a través de actos pacíficos (no violentos), que, en un incremento de la oposición, podría ser continuada por actos violentos o de fuerza, entre los cuales, sin lugar a dudas, se encuentra la posibilidad (en los hechos) de matar al tirano.

De otra manera, pero en igual sentido, podemos sostener que la resistencia proporcional al tipo de estado de opresión que se sufra, podrá ser algunas de las siguientes acciones: críticas, peticiones, actos pacíficos de no colaboración, actos no violentos de desobediencia pasiva o activa, y actos violentos hasta llegar al tiranicidio, o la serie de todas ellas.

Sin perjuicio de cuáles sean los actos constitutivos de la resistencia, de cómo se resiste y de si las indicadas son o no son las etapas en que ella se divide, debe ser claro que, al igual que el estado de opresión es un proceso decadente, la resistencia es un proceso de liberación (un proceso ascendente, de regeneramiento individual y social), que, como tal, se iniciará tomando plena conciencia de la explotación que se padece, de las causas varias de la misma y de los cursos

de acción a seguir, cuya dilucidación y evaluación integran la doctrina de la revolución (en cuanto parte de la teoría política o de la estrategia).

Sin embargo y habida cuenta que con las palabras “resistencia” u “oposición” aludimos a diferentes acciones (o que la resistencia a la opresión abarca una serie de variadas acciones o actividades, algunas de ellas muy disímiles entre sí), cabe indagar si todas ellas están permitidas (por el orden jurídico, nacional o internacional, o por el orden moral) o, en su caso, cuáles están prohibidas. Para ello hay que utilizar el sistema de los derechos humanos.

La resistencia a la opresión -ya sea pacífica o violenta- es una acción o una actividad dañosa. No hay que confundir a la resistencia pacífica con la resistencia no dañosa (o exenta de perjuicios). Toda resistencia provoca una lesión. Así, entonces, en la medida que reconocemos a la resistencia a la opresión como un derecho, la cuestión será determinar qué perjuicios se aceptan, se admiten o se encuentran permitidos. Y quizás para ello sea relevante la distinción que introducimos entre la tiranía política y la tiranía social. Aunque para todos los casos, y para todos los actos opositores, siempre habrá que hacer compatible a la resistencia con el resto del sistema de los derechos humanos, de modo tal que unos no anulen a otros y sea posible superar el sometimiento, o transitar desde un orden social regresivo a un orden social progresivo. Los derechos humanos no son un impedimento para este paso. Los derechos humanos no resultan ajenos al proceso liberador y al período de transición.

La tiranía política incluye a la tiranía social (toda tiranía política es una tiranía social, pero una tiranía social no es una tiranía política). La tiranía política se trata del máximo grado de opresión, del más horroroso y decadente orden social regresivo. En una tiranía política es claro que se encuentran suprimidos o limitados los derechos políticos, mientras que los civiles y sociales se hallan a la suerte de la voluntad del opresor. La tiranía política es un máximo grado de agresión a la persona y al sistema de derechos humanos.

Ante una tiranía política, todo acto de resistencia a la opresión debe limitarse, prima facie, a la persona y a las cosas del tirano, de sus cómplices y de los beneficiarios directos del orden social regresivo y debe, consiguientemente, excluir la producción de daños a la vida y las cosas de los terceros a la opresión, y, en especial, de las víctimas de la tiranía.

En el caso de una tiranía política, donde el acto resistente pacífico resulta imposible de ser ejecutado por la agresión del opresor, quizás resulte plenamente justificado recurrir al acto opositor violento sobre las cosas (como el sabotaje) y sobre las personas (como el tiranicidio). El acto de violencia sobre la persona del tirano (o de sus cómplices) es un acto de resistencia que ejerce el oprimido en defensa legítima de sus derechos e intereses, y, primordialmente, de su propia vida.

Por el elevado valor de los bienes involucrados, prima facie, deben ser excluidos los actos resistentes que, como el atentado terrorista, ponen en peligro la vida o las cosas de terceros

ajenos al orden social regresivo (de terceros inocentes que en general también padecen la opresión). No hay que olvidar que todo acto resistente debe ser una acción liberadora, que debe tener por objeto o por resultado un estado de cosas superior (en derechos y bienes) al existente con anterioridad a su ejecución. Por ello, el derecho de resistencia a la opresión (y, en particular, su ejercicio) no justifica la agresión a la vida y las cosas de otros oprimidos, de otros sometidos al orden social regresivo. Motivo por el cual los perjuicios producidos deben ser reparados.

Fijados estos límites morales o jurídicos, el tipo de acto resistente a ejecutar se decide sobre la base de consideraciones políticas o estratégicas (sobre la base de cálculos de adecuación de los medios a los fines).

Una vez depuesto (o removido) el tirano político, se impone el respeto a su vida. Pasa a ser una persona particular, un simple ciudadano o habitante, que merecerá las sanciones que imponen las leyes. Pero matarlo es un homicidio, un asesinato, que no se justifica desde el punto de vista moral o de los derechos humanos. Así, matar al tirano depuesto puede ser un acto innecesario, una venganza, que resulta incompatible con los principios y los fines de un gobierno revolucionario, con un gobierno de liberación. Sin perjuicio de ello es claro que al tirano depuesto se lo puede matar cuando encabeza un alzamiento (la reacción o la contrarrevolución), o cuando su detención incita a sus partidarios a llevar a cabo acciones contrarias a la libertad, o cuando la idea de su liberación impulsa la revuelta partidaria.

De esta manera el tiranicidio queda reducido a la muerte del tirano acaecida durante la rebelión liberadora (o durante el proceso de su remoción), sea por un acto terrorista (que no ponga en peligro la vida y las cosas de terceros inocentes o ajenos a la tiranía) o por la acción o el efecto de un batalla, o durante el alzamiento reaccionario.

Distinto es el caso de la tiranía social. No cabe la menor duda que se trata de un orden social regresivo. Ante el tirano social, los actos de resistencia (cualquiera sean ellos), prima facie, deben comenzar una vez agotada la vía procesal debida (ya sea administrativa, legislativa o judicial), o, sin que ésta esté agotada, cuando deviene superflua o innecesaria, o resulta un mero ritualismo inconducente, o, lo que es peor aún (y, por cierto, más probable), un camino que agrava el empeoramiento del que padece la opresión.

En la medida que imperan las libertades públicas, resulta difícil justificar actos de resistencia violentos. Quizás aquí se impongan, haciendo uso de las posibilidades que otorgan los derechos políticos, grandes campañas pacíficas que abarquen desde la crítica, oral y escrita, la no cooperación, la desobediencia civil y hasta el sabotaje (violencia sobre las cosas). Pero de cualquier modo es claro que los actos resistentes pacíficos no son inofensivos, y que, como ya dijimos, no hay que confundir a la oposición pacífica con la resistencia inocua. Motivo por el cual se impone determinar cuáles daños serían aceptables considerar incluidos en el derecho de resistencia a la opresión (o cuáles daños puede ocasionar un uso razonable -o compatible con los otros derechos hu-

manos- del derecho de resistencia a la opresión).

Así entonces queda permitida la violencia contra las cosas del tirano y de sus cómplices (activos o pasivos) y de los beneficiarios del orden social regresivo (los ricos). En este caso el daño que se ocasiona a estas cosas no debe ser reparado por el sujeto resistente. Pero queda excluida la violencia contra las cosas de los terceros al tirano, y, en especial, contra las cosas de las víctimas de la opresión. El acto resistente no es una agresión contra otro oprimido, sino, sólo y exclusivamente, contra el opresor y sus cómplices. El derecho de resistencia a la opresión no justifica la llamada lucha de pobres contra pobres. En este caso, los daños ocasionados deben ser reparados y hasta inclusive por el propio sujeto resistente.

En una tiranía social, ante el acto de resistencia pacífica, contundente, profunda, revolucionaria, es probable que la opresión devenga en una tiranía política (o sea: que a la opresión social, económica o cultural, se sume la opresión política por medio de la represión ilegal, arbitraria, o, en definitiva, tiránica). En este caso se abre la posibilidad de ejercer la resistencia a la opresión según ya indicamos para la tiranía política.

**7.- El Fundamento Del Derecho De Resistencia** El derecho de resistencia a la opresión es uno de los derechos humanos, de los derechos de la persona por nacimiento. El derecho de resistencia es una norma de derecho internacional y se encuentra reconocido en muchas constituciones nacionales.

Pero que sea una norma reconocida en muchas constituciones nacionales o una norma de derecho internacional, no significa que el derecho de resistencia sea una norma estatal. No hay que confundir una norma de derecho con una norma estatal o gubernamental. No toda norma de derecho es una norma que tiene por autoridad al gobierno (o al estado). Una constitución nacional no es una norma estatal o gubernamental, sino, muy por el contrario, es una norma popular. El pueblo es quien adopta una determinada constitución donde crea y ordena un gobierno. La resistencia a la opresión, junto con los otros derechos humanos, es un límite popular al poder del gobierno y del particular poderoso. La ausencia del gobierno no implica la inexistencia de todo derecho, ni, muchos menos, que el ser humano esté privado de sus derechos naturales (esenciales o fundamentales).

Donde hay sociedad, hay derecho (*ubi societas, ibi ius*). En toda sociedad, en toda unión más o menos grande, más o menos permanente, hay derecho o reglas que ordenan la convivencia. Para asegurar el cumplimiento de esas reglas se requiere de la fuerza. En la sociedad y ante la ausencia de todo gobierno, cada persona tiene el derecho de asegurar por la fuerza sus derechos. El ejercicio por la fuerza de la propia protección incluye la defensa preventiva ante la amenaza del ataque injusto, la liberación de la opresión, la búsqueda de la reparación y el castigo del opresor. La creación de un gobierno consiste, principalmente, en centralizar el uso de la fuerza, disperso entre los integrantes de la sociedad, en algunas personas para la protección de los derechos. Un gobierno se crea a través de un pacto entre los integrantes de la sociedad

para la mutua protección y para que coadyuve al adelantamiento social. El pacto es la constitución, donde se imponen las atribuciones y facultades del gobierno. La constitución es un pacto entre las personas integrantes de la sociedad y un mandato al gobierno que en ella se estatuye. De acuerdo a la constitución, el gobierno debe asegurar los derechos y promover el progreso social. Si el gobierno no protege los derechos o no promueve el progreso, entonces incumple el mandato popular que se le impuso en la constitución. Si el gobierno incumple con las obligaciones impuestas a su cargo en el pacto, es claro que no puede exigir que los gobernados cumplan, por su parte, con sus deberes para con él. Si el gobierno incumple con sus deberes, entonces el pueblo tiene derecho de revocar el mandato, de rescindirlo o darlo por terminado, lo que significa que puede cambiar a los gobernantes por medios legales o ilegales, o cambiar la constitución.

Ante el imperio de los derechos humanos y de la democracia, las obligaciones del gobierno ante la persona, que consisten en el aseguramiento de esos derechos y en la promoción del progreso social, son incondicionadas. A diferencia de ello, el individuo y el pueblo sólo se obligan condicionadamente hacia el mandatario, de modo tal que se obedece al magistrado sólo y exclusivamente cuando la orden es justa, o, en otras palabras, cuando conserva y promueve el bienestar.

La persona y el pueblo nunca están obligados ante el gobierno por deberes que no hayan aceptado o consentido.

Para que exista una obligación se requiere siempre la aceptación de quien debe cumplirla. No hay obligación impuesta por la fuerza, sino sólo por el asentimiento, el convenio o contrato. Y sólo hay obligaciones aceptadas porque obramos movidos por nuestros impulsos, intereses y razones, que son egoístas y amorosos, y que nos llevan a celebrar un pacto de mutua protección y favorecedor del progreso.

Un fundamento como el expuesto es muy superior a cualquier justificación que se intente de los derechos personales a partir de la idea de la lucha individual o social, de la victoria o de la conquista. Cualquier intento de fundar la noción de persona (o sus derechos) en el estado de lucha, de guerra de unos contra otros, típico de un orden social regresivo o de una sociedad dividida en clases sociales, incurre en la falacia naturalista, en la medida que procura deducir normas o principios de hechos o estados de cosas (o, en otras palabras, que intenta derivar enunciados del deber ser de enunciados del ser). Cualquier justificación de derechos debe postular normas o principios, aunque pierda su calidad de sustento último o absoluto (una aspiración incitadora). Además, si con esta doctrina se afirma que a través de la lucha (o la conquista) sólo se busca el reconocimiento de la persona o de sus derechos, entonces es claro que la doctrina en cuestión, de esta forma, supone que el sujeto es una persona y titular de derechos antes del evento bélico (o de la conquista o de la victoria) que acarrearía su individualización o distinción. Por otro lado, cabe observar que no hay una relación necesaria entre la lucha (o la conquista o la victoria) y el reconocimiento de la persona y sus derechos. El evento béli-

co puede (como de hecho sucede) tener por consecuencia el desconocimiento de la persona y sus derechos. Así tanto el reconocimiento como el desconocimiento de la persona y sus derechos son consecuencias contingentes del drama sangriento. Por último, es claro que si se supedita (en serio) el reconocimiento de la personalidad o la titularidad de los derechos esenciales (o sea: si se funda o justifica en serio el carácter de persona titular de derechos fundamentales) en la lucha (o la conquista o la victoria), entonces resulta que el derrotado no es un sujeto de derechos humanos, no es una persona. Y este resultado es muy poco humano.

**8.- El Titular Del Derecho De Resistencia** El titular del derecho de resistencia a la opresión es el oprimido, es el tiranizado, es quien se encuentra sometido o en peligro de ser sometido a la opresión o a la tiranía. Así puede ser una persona o un conjunto de personas.

El derecho de resistencia a la opresión implica el derecho de rescate al oprimido; el derecho de ayuda; el derecho de intervenir en el proceso de ultraje, de sometimiento, para frenarlo, para hacerlo cesar y para liberar al oprimido. El titular del derecho de rescate es cualquier persona (o conjunto de personas) no oprimida, no tiranizada, sea nacional o extranjero. El titular del derecho de rescate, de ayuda, es una persona no oprimida ya que, de no ser así, o sea: de ser una persona oprimida o tiranizada, estaría ejerciendo el derecho de resistencia a la opresión.

Que haya derecho de rescate al oprimido, que haya dere-

cho de intervenir en el orden social regresivo, en la opresión o en la tiranía, no implica el derecho a la conquista o al imperialismo. El derecho de rescate, de ayuda o de intervención tiene por objeto o por resultado la liberación del oprimido, y no el sometimiento a un nuevo orden social regresivo. Así, no hay que confundir el derecho de rescate o de intervención para liberar al oprimido, con la acción, lisa y llana, de sometimiento que, en muchos casos, se realiza bajo la excusa aparente (o simulada) de la liberación.

### **9.- ¿Cuándo Se Puede Ejercer El Derecho De Resistencia?**

La oportunidad, en principio, para ejecutar la oposición o la resistencia, es el estar sometido a la opresión, o a la tiranía, o, como mínimo, al peligro de estarlo. Así la resistencia a la opresión puede tener inicio ante el conocimiento del peligro de ser sometido a un estado opresivo o tiránico. Es claro que si la persona (o el conjunto de personas) no está sometida, ni se encuentra en peligro de ser esclavizada, no puede (en los hechos) ejercer el derecho de resistencia a la opresión.

Más allá de esta oportunidad señalada, no se imponen otras circunstancias, ni de tiempo ni de lugar, para el ejercicio de la resistencia. Así resulta que siempre, ante la opresión o la tiranía, se posee el derecho de resistencia o de oposición.

En cuanto derecho, la resistencia presupone a la opresión. Hay derecho de resistencia ante la opresión, motivo por el cual no es necesario para el ejercicio del derecho de resistencia que el gobierno tenga un origen espurio, ilegal o de facto. La resistencia procede incluso ante la opresión ejercida por

un gobierno de origen legal, o por un magistrado con título para ocupar su cargo.

Si limitamos nuestra atención a la opresión política, hay que sostener que, a los efectos del derecho de resistencia, resulta irrelevante la distinción de Bartolo de Sassoferrato entre el tirano por ejercicio (o por abuso de poder) y el tirano sin título (el usurpador). La usurpación no define a un gobierno como tiránico, ya que no necesariamente un usurpador es un tirano: como ya mostramos, un gobierno revolucionario, que lo es por haber expulsado a un tirano, es un gobierno de liberación, es un gobierno que instauro (o que contribuye a hacerlo) las libertades civiles, políticas y sociales. Por ello resulta que para ejercer la resistencia al gobierno se requiere que éste sea tiránico u opresor, más que usurpador; o, en otros términos, se trata de resistir a la opresión, cualquiera sea el origen del gobierno: de iure o de facto.

Tampoco es necesario para el ejercicio del derecho de resistencia que el gobierno desconozca o viole a los derechos civiles y políticos fundamentales, ya que también procede la resistencia cuando el gobierno de iure, respetuoso de las libertades civiles y políticas, ejecuta actos que tienen por objeto o por resultado el empobrecimiento social.

No hay que perder de vista que un gobierno tiene dos funciones básicas, elementales, que justifican su creación o mantenimiento, que le dan sentido y que son el aseguramiento de los derechos humanos y la promoción del progreso social. Desde esta perspectiva un gobierno es tiránico cuando

no cumple con ninguna de sus dos obligaciones básicas. Es claro que un gobierno que, en vez de asegurar los derechos, suprime o limita las libertades civiles, políticas y sociales (las anula o menoscaba), incumple también con el deber de promover el progreso social, y se trata de la más dañosa de las autoridades: en vez de protegernos, nos perjudica.

Un gobierno no es tiránico si cumple con su deber de proteger los derechos aunque no sea un promotor del progreso. Pero si el gobierno de iure y respetuoso de los derechos civiles y políticos, se transforma en un serio obstáculo para el progreso, o sea que se constituye en un instrumento que impide el desarrollo o promueve el estancamiento individual o social, entonces adopta políticas mínimas de opresión y contra él procede la resistencia. Y mucho más corresponde la resistencia cuando el gobierno de iure, ya no adopta esas políticas mínimas de opresión, sino que, lisa y llanamente, ejecuta actos o políticas que tienen por objeto o por resultado el incremento de la desocupación o el desempleo, el aumento de la inseguridad en el trabajo con la consiguiente proliferación de accidentes y enfermedades laborales, el acrecentamiento de la jornada de trabajo o la disminución del tiempo de descanso, o la reducción de los salarios, o la imposibilidad de gozar y ejercer de la libertad sindical, o la pérdida o el deterioro de la alimentación, del vestido, de la vivienda, de la salud física y mental, de la enseñanza y de la participación en la vida cultural o en el goce de los beneficios del progreso científico.

No hay consentimiento ni expreso ni tácito de la tiranía ni

de la opresión. No hay prescripción alguna para ejercer la resistencia a la opresión ni para promover las acciones legales persecutorias del tirano y sus sicarios. Y de la misma manera no hay perfeccionamiento alguno del título del tirano para ejercer sus funciones por el transcurso del tiempo junto a la posesión del cargo.

Los actos y leyes del tirano, en cuanto actos y leyes despóticos, son nulos, de nulidad absoluta e insanable, y no obligan al gobierno revolucionario, ni al gobierno que, a partir de la insurrección, constituye el pueblo soberano, ni a los individuos o ciudadanos. Son actos y leyes despóticas aquellos que ejecuta o sanciona el gobierno y que incumplen con sus deberes básicos de aseguramiento de los derechos humanos y de promoción del progreso social. Así, serán actos y leyes tiránicas aquellas que desaseguran los derechos de la persona o imposibilitan su progreso.



## Tiranía y resistencia a la opresión

No hay ningún deber de obedecer al gobierno o al derecho. Cualquier estudio o análisis de la resistencia a la opresión debe comenzar subrayando que no existe el deber de obedecer al gobierno. Todo aquel que sostenga la obligación de obedecer al derecho, enunciará un principio moral que no es otra cosa más que la expresión de sus emociones, de sus gustos y simpatías a favor del poder político, del gobernante o de los funcionarios de turno, o a favor de la satisfacción de sus intereses por parte del gobierno (ya sea porque aspira a ocupar un cargo público, porque lo posee y desea mantenerlo, o porque espera obtener o conservar otro beneficio). Quien intente justificar el deber moral de obedecer al gobierno o al derecho (o demostrar la existencia de ese principio o juicio ético) no hará más que presentar definiciones o enunciados que calificará como evidentes a la razón o a la intuición, y que no son otra cosa más que oraciones dogmáticas o sin prueba alguna; o mostrará sólo equivalencias entre oraciones, de modo tal que la afirmación que intenta demostrar aparece como premisa y como conclusión de sus razonamientos; o, por último, requerirá indefinidamente de nuevos principios para justificar a los primeros.